

Informe de Auditoría

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA**

**Por el período comprendido del
1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

ÍNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Núm.
Informe.....	1-5
Ejecución Presupuestaria.....	6
Notas a la Ejecución Presupuestaria.....	7-17
1. Antecedentes.....	7
2. Constitución y Operaciones.....	7-10
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....	10-11
4. Observaciones y Recomendaciones de Auditoría.....	11-17
6. Anexos.....	18-25

Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

**A la Sala Capitular del:
Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña de las entradas y salidas de efectivo del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, Provincia Santo Domingo**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base en nuestra auditoría. Excepto por el asunto mencionado en el párrafo No. 6 sobre *Base para Opinión con salvedad*, efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10-04 del 20 de Enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Base para nuestra Opinión

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución, comparativamente con las apropiaciones presupuestarias.

1. El Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra no Prepara Estados Financieros

El Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esa práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo efectivo correspondiente al período anterior, en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre del año 2006, la cual fue presentada por esta entidad en el proceso de la auditoría, debido a que no estaban al día en los registros en el momento de inicio de la auditoría.

2. Pagos por Asistencia Técnica sin soportes justificativos

Se comprobó pagos por este concepto por un monto de **RDS787,840**, a diferentes personas, de los cuales no se tiene evidencia de que realizaran alguna labor que ameritara ser remunerada por la Institución, no existiendo soporte documental justificativo sobre contratación o reporte de trabajo realizado. En violación al Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y al Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la Republica. (Ver Nota 4.1.1 y Anexo 1)

3. Incumplimiento de Normativas en el proceso de adquisiciones y compras y pagos de las mismas, sin la totalidad de los comprobantes justificativos

Se comprobó que la Entidad no aplicó la normativa y procedimientos vigentes para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en el Sector Público y concomitantemente, no anexaron todos los documentos justificativos que corresponden a pagos de esta naturaleza, tales como una requisición, la aprobación de un funcionario competente, orden de compra y entrada de almacén; en los casos seleccionados por un monto de **RDS4,884,218**, solo se le anexó como soporte de pago la factura del proveedor. Se inobserva lo tipificado en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, en los artículos Núms.13, 14 y 15 del Decreto 406-04 de fecha 05 de mayo del año 2004, que modifica el Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio de 1998 modificado por el Decreto 63-06 de fecha 23/02/06. Asimismo se quebranta el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y al Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la Republica. (Ver Nota 4.1.2)

4. Realización de obras grado a grado

Se evidenció que la Institución realizó obras a través de contratos por el monto de **RDS4,448,483** para lo cual no efectuó un llamado a licitación como corresponde a esta modalidad de contratación, incumpliendo con el artículo 13 del Decreto 406-04 de fecha 5-5-04 en cuanto a la licitación, y la Ley Núm, 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, Art. 47. (Ver Nota 4.2.1 y Anexo 2)



5. Reestimación de obra contratada en violación a Principios Técnicos

Se comprobó que la Sala Capitular del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**, mediante Resolución No.34-06 de fecha 20-12-2006 aprobó una reestimación por un valor de **RDS\$2,193,694** para el **Mejoramiento de la Carretera La Pluma**, con una extensión 4.2 kms; la cual fue contratada en octubre 2006, con el Ing. Mario Mártires Rincón De los Santos, Codia Num. 9283, por un monto de **RDS\$769,558**, para cubrir una parte de la carretera con una extensión de 2.7 kms., lo cual refleja una diferencia de **RDS\$1,424,137**, en relación con el contrato que se aprobó originalmente. En este caso se contraviene lo establecido en la Circular No.22 de fecha 28-09-1997 de la Contraloría General de la República (C.G.R.), sobre los Principios Técnicos de Administración de Proyectos (**Ver Nota 4.2.2**)

6. Servicios Municipales fueron pagados por la cuenta de Inversión Capital y sin comprobantes justificativos

Se comprobó que en los meses de mayo y diciembre 2006, se efectuaron pagos por compras de materiales de construcción por valor de **RDS\$427,561**, los cuales fueron donados a varias personas de escasos recursos, sin un control adecuado, debido a que no se les anexó a cada expediente la documentación o soporte correspondiente, como son: la copia de la cédula de identidad y solicitud del interesado, conduce de despacho u otras informaciones que facilitarían la identificación del destinatario o beneficiario final. En violación a la Ley Num.166-03 d/f. 06-10-2003, en su artículo Num.10, literal c. Igualmente se viola el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y al Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (**Ver Nota 4.2.3**).

7. Incumplimiento en obligaciones Fiscales

Se observó que durante el año 2006 la Entidad no aplicó en los pagos de nóminas, las retenciones establecidas en las Leyes Nos. 11-92 del 16 de mayo de 1992 sobre Código Tributario y la 87-01 del 10 de mayo del 2001 sobre Seguridad Social. De acuerdo al análisis efectuado durante el año 2006, se dejó de descontar y remesar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la suma de **RDS\$1,124,866** y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la suma de **RDS\$1,542,462**. (**Ver Nota 4.2.4 y Anexo 3**)





Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por el **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, Provincia Santo Domingo**, durante el año que terminó al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

23 de noviembre 2007.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.


KENNEDY HOLIN FERNANDEZ, CPA
SUPERVISOR DEL EQUIPO DE AUDITORIA


JORGE ENRIQUE VENTURA DILONE, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Estado de Ejecución Presupuestaria
Año Terminado el 31 de diciembre de 2008
(Valores expresados en RDS)

<u>INGRESOS</u>	<u>PRESUPUESTADO</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>VARIACIÓN</u>	
			<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
POR LEY	40,200,000.00	43,098,377.00	2,898,377.00	6.72
PROPIOS	1,458,500.00	1,094,659.00	(363,841.00)	(0.75)
OTROS	800,000.00	1,746,729.00	946,729.00	2.18
TOTAL	42,458,500.00	45,939,765.00	3,481,265.00	8.15
EGRESOS				
GASTOS PERSONALES	10,804,593.00	11,158,658.00	(354,065.00)	(3.27)
SERVICIOS MUNICIPALES	17,076,821.00	17,673,843.00	(597,022.00)	(3.49)
GASTOS DE INVERSIÓN	18,058,351.00	16,170,108.00	1,888,243.00	10.45
TOTAL	45,939,765.00	45,002,609.00	937,156.00	2.03
SUPERÁVIT (DEFICIT)	(3,481,265.00)	937,156.00	4,418,421.91	126.91

La Ejecución Presupuestaria del año auditado se efectuó en violación a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Num.166-03 de fecha 10 de octubre de 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas Municipales destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Inversión, los Servicios Municipales están excedidos en un 4.3%.

Véase las notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera al **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**, se realizó acogiéndose al Plan Anual aprobado por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas basados en el Art. 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, según instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 001026, de fecha 12 de junio de 2007. La misma se inició el 13 de junio de 2007.

2. Constitución y Operaciones

El **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**, es una entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley Num. 106-04, de fecha 26 de Julio del año 2003, cuenta con 5 secciones y 55 parajes, con una población total de 34,553 habitantes al año 2002.

El poblado de Guerra se fundó en el año 1606; en el 1849 fue elevado a la categoría de municipio y en el 1854 se celebró allí la primera revisión de la Constitución de la República; en el año 1944 dicho municipio fue degradado a sección rural y en el año 2001, la Ley 163-01 lo eleva nuevamente a la categoría de Distrito Municipal del Municipio Santo Domingo Este, como parte de la provincia Santo Domingo, Luego el 26 de julio del año 2003, mediante la Ley 106-04 es elevado a la categoría de Municipio, otorgándole el nombre de **San Antonio de Guerra**.

2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la Legislación que rige la creación y organización del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**, sus principales objetivos son, entre otros:

- Establecer los límites de las zonas urbanas y sub-urbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando hubiere lugar a ello.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

- La denominación de las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, jardines, edificios, monumentos y otras vías, lugares y edificaciones municipales, con arreglo a la ley.
- Organizar y sostener Cuerpos de Bomberos, o contribuir a su creación y sostenimiento; prever medios adecuados para prevenir y combatir siniestros y para el salvamento de personas y bienes.
- La construcción, el mantenimiento, la reparación y la limpieza de alcantarillas y cloacas para el desagüe de las aguas pluviales y residuales.
- Establecer, mantener y administrar mercados; señalar los lugares donde deban ser instalados los establecimientos de la misma especie pertenecientes a particulares; todo con observancia de lo que preceptúan las leyes de sanidad.
- Establecer, sostener y administrar cementerios; determinar las condiciones para el otorgamiento de concesiones en los mismos para fines de enterramiento de cadáveres o de construcción de sepulcros, panteones, mausoleos y otros monumentos; establecer, cuando lo estimen pertinente, servicios de pompas fúnebres.
- Dictar las reglamentaciones a que deban sujetarse los cementerios particulares existentes hasta ahora y los servicios particulares de pompas fúnebres; todo con arreglo a las leyes relativas a la materia.
- Reglamentar la circulación y el estacionamiento de vehículos dentro de los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados, sin que sus disposiciones colijan con las de la ley.
- Establecer arbitrios con la aprobación del Secretario de Interior y Policía y disponer cuanto concierna a su fiel recaudación.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

- Dictar cualesquiera otras medidas que estimen necesarias o útiles para el ornato, la higiene, la seguridad o la comodidad de los habitantes, siempre que tales medidas no colijan con las leyes.

2.2 Estructura Organizativa

De acuerdo al nivel de autoridad y jerarquía como lo establece la Ley Municipal Num. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, la Estructura organizativa del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**, se encuentra representada de la siguiente manera:

- Nivel Normativo - Sala Capitular
- Nivel Ejecutivo - Sindicatura Municipal
- Nivel Operativo - Tesorería Municipal/Secretaría Gral.
- Nivel de Apoyo - Departamentos y Secciones

2.3 Principales funcionarios

Los principales funcionarios y cargos que ocuparon, en el período del 1ero. de enero al 16 de agosto del 2006, fueron los siguientes:

<u>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</u>	<u>CÉDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>CARGO DESEMPEÑADO</u>
Martina de Jesús García	001-0838412-4	Sindica Municipal
Pedro De la Cruz	001-0601827-8	Vice-Síndico
Ferrer Rosario Santana	001-0602029-0	Tesorero Municipal
Félix Sánchez	001-0758260-6	Secretario General
Alberto de la Cruz	001-0672668-5	Enc. de Contabilidad
Ramón Peguero Javier	001-1159395-5	Enc. Depto. Jurídico
Bienvenido J. Reyes C.	001-0527926-9	Enc. Ingeniería
Altagracia Mosquea	001-0602921-8	Enc. Recursos Humanos
Luis María Sabino	001-0603116-4	Enc. Registro Civil
Pedro María Castillo	001-0602559-2	Enc. de Catastro

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Los principales funcionarios y cargos que ocupan, en el período del 17 de agosto al 31 de diciembre del 2006, son los siguientes:

<u>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</u>	<u>CÉDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>CARGO DESEMPEÑADO</u>
Juan Silverio Reyes	001-0603597-5	Síndico Municipal
Rayliris Santana Rosario	001-1148247-7	Vice-Síndica
Hilario Cordero	001-0757693-6	Tesorero Municipal
Arturo Nieves	001-1126448-7	Secretario General
Sacaría de la Cruz	001-0602670-1	Enc. de Contabilidad
Augusto Bdo. Reyes	010-0016065-3	Enc. Depto. Jurídico
Bienvenido J. Reyes C.	001-0527926-9	Enc. Ingeniería
Lorenza Santana	001-0921760-4	Enc. Recursos Humanos
Luis María Sabino	001-0603116-4	Enc. Registro Civil
Mayra Vizcaino de la Rosa	001-0602449-0	Enc. de Catastro
Félix Marte	001-0601151-3	Regidor
Ferrer Rosario Santana	001-0602029-0	Regidor
Luis Aníbal REYES	001-0596042-1	Regidor
Miguel Rojas	001-0758133-2	Regidor
Ramoncito Peguero Frias	001-0600691-9	Regidor

3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad

3.1 Reconocimiento de Ingresos

Los ingresos que recibe el Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, provienen de los aportes del Gobierno Central a través de la Ley Núm, 166-03 y por fuentes Propias; así como de otras fuentes entre las que se destacan: por concepto de Préstamos, Donaciones, entre otros.

La política del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, Provincia Santo Domingo, es preparar el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña sobre la base de entrada y salida de efectivo. Sobre esta base el ingreso se reconoce cuando se cobra y no cuando se gana, y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurre en ellos.

3.2 Moneda en que se expresan las cifras

Las cantidades expresadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria serán presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otras monedas deberán ser convertidas pesos dominicanos, de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF's).

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006

Valores expresados en RD pesos

3.3 Impuesto sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, deben fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como de aquellos bienes o servicios comprados o prestados a la entidad por personas físicas y jurídicas.

3.4 Prestaciones Laborales

El Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, debe efectuar pagos de prestaciones laborales a sus empleados, acogiéndose al Plan de Retiro de la Liga Municipal Dominicana y las disposiciones emitidas por la **Secretaría de Estado de Trabajo (SET)**, que disponen el pago de prestaciones laborales para todo empleador por desahucio, de forma voluntaria o por la Entidad.

4. Observaciones de Auditoría

4.1 Asistencia Social

4.1.1 Pagos por Asistencia Técnica sin evidencia de labores realizadas

Se comprobó pagos por este concepto por un monto de **RDS787,840**, a diferentes personas, de los cuales no se tiene evidencia de que realizaran alguna labor que ameritara ser remunerada por la Institución, no existiendo soporte documental justificativo sobre contratación o reporte de trabajo realizado. **(Ver Anexo 1)**

Se inobserva el Numeral 10 de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que indica lo siguiente: *"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"*.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Asimismo, se quebranta el Art. Núm. 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951 sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que expresa lo siguiente: *"Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan."*

4.1.2 Incumplimiento de Normativas en el proceso de Adquisiciones y Compras y pagos de las mismas, sin la totalidad de los comprobantes justificativos

Se comprobó que la Entidad no aplicó la normativa y procedimientos vigentes para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en el Sector Público y concomitantemente, no anexaron todos los documentos justificativos que corresponden a pagos de esta naturaleza, tales como una requisición, la aprobación de un funcionario competente, orden de compra y entrada de almacén; en los casos seleccionados por un monto de **RDS4,884,218.**, solo se le anexó como soporte de pago la factura del proveedor, lo cuales se detallan a continuación:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

SÍMBOLOS	FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	VALOR
2349	14-02-06	2366	Transcavoltegue	Transporte de caliche	113,676
2125	28-02-06	2426	María Cristina Mojica	Materiales de Construcción	100,000
2120	28-02-06	2421	Estación Shell Las Cañas	Compra de combustibles	157,277
2125	16-03-06	2432	Ferrecentro Hermes	Materiales de Construcción	333,828
3524	21-03-06	7761	C.S.A.	Materiales de aseo	30,000
1057	31-03-06	8027	Carlos Alberto Moreno	Compra de uniformes	10,000
2120	31-03-06	2486	Estación Shell Las Cañas	Compra de combustibles	219,119
3526	31-03-06	2489	Juan Zapata	Materiales de Construcción	72,784
2140	31-03-06	2482	Inocencio de León	Pagos de alumbrados	40,000
1030	31-03-06	8028	Editora M.J.	Compra de impresos.	15,000
1030	12-04-06	8185	Francisca Santana B.	Asistencia social	5,300
1030	30-04-06	8486	Farmacia Parroquial	Medicamentos	53,917
1030	30-04-06	8489	Súper Farmacia Ponce	Compra de medicinas	161,343
2349	08-05-06	2550	Transcavoltegue	Transporte de caliche	179,254
1250	10-05-06	2554	Juan Zapata	Materiales de Construcción	100,000
2125	10-05-06	2556	Ferrecentro Hermes	Materiales de Construcción	297,556
2125	31-05-06	2616	Ferrecentro Hermes	Materiales de Construcción	193,600
2125	31-05-06	2125	Juan Zapata	Materiales de Construcción	128,890
2349	24-10-06	2891	Transcavoltegue	Transporte de caliche	67,474
3573	06-12-06	3034	JP. Renta Equipos, S.A.	Compra de un camión	2,605,200
TOTAL					4,884,218

Estos pagos se efectuaron en violación a lo tipificado en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, en los artículos Nums.13, 14 y 15 del Decreto 406-04 de fecha 05 de mayo del año 2004, que modifica el Decreto No.262-98 de fecha 10 de julio de 1998 modificado por el Decreto 63-06 de fecha 23/02/06.

Igualmente se viola el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal que expresa lo siguiente: "Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma."

Se inobserva el Numeral 10 de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República que indica lo siguiente: "Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa."

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

4.2 Inversión de Capital

4.2.1 Realización de obras grado a grado

Se evidenció que la Institución realizó obras a través de contratos por el monto de **RDS\$4,448,483** para lo cual no efectuó un llamado a licitación como corresponde a esta modalidad de contratación, incumpliendo con el artículo 13 del Decreto 406-04 de fecha 5-5-04 en cuanto a la licitación, y la Ley Num, 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Art. 47, que dispone: *"La licitación pública nacional o internacional será el único procedimiento de selección para la contratación de concesiones, sea cual fuere la modalidad, a la que podrán presentarse personas, firmas o asociaciones nacionales, extranjeras o mixtas"*.

Recomendación

Cumplir con el artículo 13 del Decreto 406-04 de fecha 5-5-04 en cuanto a la licitación, y la Ley Núm, 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, Art. 47.

4.2.2 Reestimación de obra contratada en violación a Principios Técnicos

Se comprobó que la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, mediante Resolución No.34-06 de fecha 20-12-2006, aprobó una reestimación por un valor de **RDS\$2,193,694** para el **Mejoramiento de la Carretera La Pluma**, con una extensión de 4.2 kms; la cual fue contratada en octubre 2006, con el Ing. Mario Mártires Rincón De los Santos, Codia Num, 9283, por un monto de **RDS\$769,558**, para cubrir una parte de la carretera con una extensión de 2.7 kms., lo cual refleja una diferencia de **RDS\$1,424,137**, en relación con el contrato que se aprobó originalmente.

- Al analizar el contenido de la resolución citada, se verificó que la Sala Capitular no tomó en consideración un nuevo presupuesto adicional que justificara la diferencia citada en el párrafo anterior, ni se efectuó la adenda correspondiente al contrato suscrito con el Ing. Mario Mártires Rincón De los Santos, lo cual contraviene lo establecido en la Circular No.22 de fecha 26-09-1997 de la Contraloría General de la República (C.G.R.), sobre los Principios Técnicos de Administración de Proyectos.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
 31 de diciembre de 2006
 Valores expresados en RD pesos

- La Liga Municipal Dominicana ha cubicado **RDS1,372,090** correspondiente a 2.8 kms., incluyendo un aumento de espesor en el suministro de caliche de 0.10 mts. a 0.18 mts. y las partidas relativas a la escarificación de superficie y cuneteo a ambos lados de la carretera. De esta obra sólo se ha pagado la suma **RDS600,000** por concepto de avance; la inspección realizada determinó que la obra se encuentra en un nivel de terminación de un 85%.

4.2.3 Servicios Municipales fueron pagados por la cuenta de Inversión Capital y sin comprobantes justificativos

Se comprobó que en los meses de mayo y diciembre 2006, se efectuaron pagos por compras de materiales de construcción por valor de **RDS427,561**, los cuales fueron donados a varias personas de escasos recursos, sin un control adecuado, debido a que no se les anexó a cada expediente la documentación o soporte correspondiente, como son: la copia de la cédula de identidad y solicitud del interesado, conduce de despacho u otras informaciones que facilitarían la identificación del destinatario o beneficiario final. Los pagos realizados se detallan a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
31-05-06	002617	Ferrecentro Hermes	materiales de construcción	126,223
10-05-06	002557	Ferrecentro Hermes	materiales de construcción	160,802
14-12-06	003024	Ferrecentro Hermes	materiales de construcción	70,737
14-12-06	003026	Ferrecentro Hermes	materiales de construcción	9,803
14-12-06	003027	Ferrecentro Hermes	materiales de construcción	12,790
30-12-06	003149	Comercial Basora	materiales de construcción	36,878
30-12-06	003150	Comercial Basora	materiales de construcción	10,329
TOTAL				<u>427,561</u>

En violación a la Ley Num.166-03 d/f. 06-10-2003, en su artículo Num.10, que en sus literales a, b y c, establece: "Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Inversión. El literal c, dispone un cuarenta por ciento (40%) para gastos de capital e inversión en obras para el desarrollo económico social de sus respectivas comunidades urbanas y rurales. De dicho porcentaje se especializará un fondo de reserva presupuestario de un dos por ciento (2%) que será consignado en el presupuesto municipal para ser destinado al diseño, ejecución, monitoreo, y evaluación de planes, proyectos y programas de desarrollo municipal. En dicha partida especializada deberán ser incluidos todos los Distritos Municipales"

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

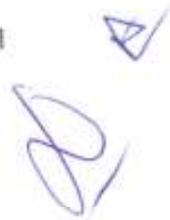
4.2.4 Incumplimiento de obligaciones Fiscales

Se observó que durante el año 2006 la Entidad no aplicó en los pagos de nóminas, las retenciones establecidas en las Leyes Nos. 11-92 del 16 de mayo de 1992 sobre Código Tributario y la 87-01 del 10 de mayo del 2001 sobre Seguridad Social. De acuerdo al análisis efectuado durante el año 2006, se dejó de descontar y remesar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la suma de **RDS1,124,866** y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la suma de **RDS1,542,462**. (Ver Anexo 1)

Se viola el Art. 65 del Reglamento sobre Retención por Trabajo en Relación de Dependencia para la aplicación de los Títulos II y III del Código Tributario (Ley Núm. 11-92) que establece lo siguiente: *“Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.”*

Asimismo, se incumple con lo que establece el Art. 309 del referido Código modificado por la Ley Núm, 557-05 de fecha 13 de diciembre 2005, sobre Designación de Agente de Retención Párrafo 1, inciso d; que expresa lo siguiente: *“Se Descontará el 5% sobre pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y Jurídicas, por la adquisición de bienes de servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pagos a cuenta”.*

Igualmente, se inobserva el Art. 144 de la Ley No. 87-01 de fecha 10 de mayo del 2001 sobre Seguridad Social que reza de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

“El empleador público o privado es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a la Tesorería de la Seguridad Social en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. El trabajador independiente o por cuenta propia pagará directamente sus aportes. La Tesorería de la Seguridad Social detectará la mora, la evasión y la elusión; además, será la responsable del cobro de las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país.”

Handwritten signature and checkmark

ANEXOS

20/A

ANEXO 1

Ayuntamiento Municipal de Guerra Provincia de Santo Domingo, Rep. Dom
Auditoría financiera del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2006
Relación de pagos por asistencia técnica
Valores en RDS

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>SÍMBOLO</u>	<u>VALOR</u>
10/01/2006	4918	Marcial Soriano	001-1026331-6	1256	5,300
16/01/2006	4938	Altagracia Maldonado Ubiera	Cédula Ilegible	1256	6,000
31/01/2006	5070	Julio Cesar Ventura Sena	001-0838744-0	1256	13,000
Sub-Total					24,300
21/03/2006	5192	Eddy Augusto Gómez Mesa	001-1199655-6	1256	10,000
21/03/2006	5193	Alberto Yan Garcia	001-1388732-7	1256	15,000
22/03/2006	5196	Félix Mercedes Sirena	001-0597520-5	1256	5,000
31/03/2006	5298	Milagros Arelis Fulgencio	001-0574431-2	1256	10,000
Sub-Total					40,000
17/04/2006	5309	Carlita Valera Fabián	Cédula Ilegible	1256	15,000
Sub-Total					15,000
12/05/2006	5417	Abrahán Muñoz	001-0598333-2	1256	15,000
12/05/2006	5418	Crecencio Castillo	001-1002635-8	1256	15,000
18/05/2006	5429	Danilo Martínez Peguero	001-0600633-1	1256	15,000
Sub-Total					45,000
30/06/2006	5643	Santa Margarita Espino	001-0337782-6	1256	20,000
30/06/2006	5644	Fredy Rijo	085-0005297-5	1256	20,000
30/06/2006	5645	Edys José Peguero	070-0009111-8	1256	20,000
30/06/2006	5646	Anyeli Rosario. Moreno	024-0023083-1	1256	15,000
30/06/2006	5647	Carmen Luisa. De La Cruz	012-0067479-2	1256	15,000
Sub-Total					90,000
31/07/2006	5763	Santa Margarita Espino	001-0337782-6	1256	10,000
31/07/2006	5764	Fredy Rijo	085-0005297-5	1256	10,000
31/07/2006	5765	Eddy José Peguero Méndez	070-0003177-8	1256	10,000
31/07/2006	5766	Ramón Antonio Montero M.	001-0706188-9	1256	17,000
31/07/2006	5767	Marta Alt. Méndez Soto	001-0822801-6	1256	17,000
Sub-Total					64,000

ANEXO 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUERRA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, REP. DOM.
 AUDITORÍA FINANCIERA DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006
 RELACIÓN DE PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA
 VALORES EN RDS

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>SÍMBOLO</u>	<u>VALOR</u>
11/09/2006	5908	Zacaría De La Cruz	001-0602670-1	1256	6,500
Sub-Total					6,500
05/11/2006	6001	Ana Cristina Cordero	001-1207140-2	1256	6,000
15/11/2006	6002	Antonia López Reyes	001-1079306-4	1256	6,000
15/11/2006	6003	Yesenia Mercedes Constanzo	001-1527438-3	1256	6,000
Sub-Total					18,000
08/12/2006	6120	Ramón Encarnación Melo	013-0015849-4	1256	20,000
30/12/2006	6239	Cándida Santana Santana	001-384322-5	1256	1,500
Sub-Total					21,500
Sub-Total Gral.					324,300
06/01/2006	4915	Marcial Soriano	001-1026331-6	1056	19,500
10/01/2006	4920	María Antonia Ventura R.	001-1538641-9	1056	10,200
10/01/2006	4921	Antero Ramírez Ramírez	056-0699823-7	1056	1,500
11/01/2006	4922	Elizabeth C. De Jesús Torres	001-1491643-0	1056	10,000
12/01/2006	4930	Andrea Rosario	001-0602258-5	1056	10,000
12/01/2006	4931	Mélida Consuelo Moran B.	223-0054642-5	1056	5,000
13/01/2006	4932	Rosa Herminia Marun	004-0000632-6	1056	5,000
14/01/2006	4933	Mercedes Pérez Caballo	001-0131936-6	1056	25,000
16/01/2006	4934	Melania Alfonseca de Jesús	001-0601661-1	1056	10,800
16/01/2006	4936	Sofía Virgen Canela López	001 - 016168-8	1056	10,000
16/01/2006	4937	Jonny González Mateo	001-0606939-6	1056	10,000
25/01/2006	4946	Félix Castillo	001-1659184-3	1056	11,500
31/01/2006	5049	Candida Torres Angulo	001-0838722-6	1056	5,000
31/01/2006	5050	Vanesa Altagracia Castillo	223-0039725-8	1056	10,000
31/01/2006	5051	Juan Ramón Castillo	Cédula Ilegible	1056	10,000
31/01/2006	5052	Lucila Javier Sirena	001-0838452-0	1056	10,000
31/01/2006	5061	Gladys María Roque Berroa	001-0838633-5	1056	10,000

ANEXO I

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUERRA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, REP. DOM.
 AUDITORÍA FINANCIERA DEL IRO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006
 RELACIÓN DE PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA
 VALORES EN RDS

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>SÍMBOLO</u>	<u>VALOR</u>
31/01/2006	5062	Edwin Alfredo Romero T.	001-1631862-7	1056	10,000
31/01/2006	5068	José Manuel Castillo	001-0002569-5	1056	8,400
Sub-Total					191,900
24/02/2006	5128	Emélix Victoria Paulino M.	223-0060645-0	1056	3,000
28/02/2006	5170	Braulio Jiménez	001-0771755-8	1056	3,000
28/02/2006	5175	Francisca Santana Berroa	001-0600293-4	1056	10,600
28/02/2006	5176	Amélix Margarita Martínez S.	001-0838509-7	1056	3,500
28/02/2006	5177	Luis Guerrero	023-0051755-0	1056	5,000
Sub-Total					25,100
20/03/2006	5183	Julio César Sabino Javier	001-1675031-6	1056	2,500
20/03/2006	5184	Ramón Sena	001-3022354-2	1056	3,000
20/03/2006	5185	Milagros Arelis Fulgencio	001-0574431-2	1056	10,000
20/03/2006	5191	Víctor Florentino	012-0066588-1	1056	1,500
21/03/2006	5194	Sugey De La Cruz	001-1511633-7	1056	10,000
21/03/2006	5195	Carlos Selmo de la Cruz	001-0758255-3	1056	10,000
28/03/2006	5289	Braulio Jiménez	001-0771755-8	1056	3,000
31/03/2006	5296	Etiliano Sánchez de la Cruz	001-096137-8	1056	30,000
31/03/2006	5299	Mélida Consuelo Moran B.	223-0054642-5	1056	3,000
Sub-Total					73,000
17/04/2006	5308	Braulio Pimentel	001-0598778-8	1056	10,000
Sub-Total					10,000
12/05/2006	5420	Estebanía Rincón Concepción	223-0015064-0	1056	15,000
13/05/2006	5425	Santico Siríaco Ozuna	024-0615587-0	1056	10,000
18/05/2006	5427	Glenys Ramírez Torres	001-1410073-9	1056	15,000
18/05/2006	5428	César Augusto Reynoso G.	001-1544660-1	1056	20,000
31-05-06	5541	Brígida Reyes Reyes	001-1249426-5	1056	10,000
Sub-Total					70,000

ANEXO 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUERRA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO, REP. DOM.
 AUDITORÍA FINANCIERA DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006
 RELACIÓN DE PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA
 VALORES EN RDS

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>SÍMBOLO</u>	<u>VALOR</u>
30/06/2006	5639	Braulio Jiménez	001-0771755-8	1056	3,000
30/06/2006	5648	Ruperto A. Santos	001-1223360-6	1056	30,000
30/06/2006	5656	Elia Aurelina Báez Díaz	001-1409971-6	1056	10,000
Sub-Total					43,000
28/07/2006	5760	Braulio Jiménez	001-0771755-8	1056	3,000
31/07/2006	5771	Julio Cesar Ventura Sena	001-0838744-0	1056	9,500
Sub-Total					12,500
04/08/2006	5773	Damián Alberto Muñoz Cena	227-0000034-6	1056	10,500
Sub-Total					10,500
25/09/2006	5918	Freddy Rijo	085-0005297-5	1256	8,000
25/09/2006	5919	Maria M. Cueto	085-0007223-9	1256	5,500
Sub-Total					13,500
14/12/2006	6121	Ana Margarita Martínez	047-0012068-8	1056	7,020
28/12/2006	6235	Ana Margarita Martínez	047-0012068-8	1056	7,020
Sub-Total					14,040
Sub-Total Gral.					<u>463,540</u>
Total General					<u>787,840</u>

Nota:

Retención dejada de efectuar según Código Tributario 10% sobre el valor de **RDS787,840**
RDS78,784.

OBRAS POR CONTRATO GRADO A GRADO

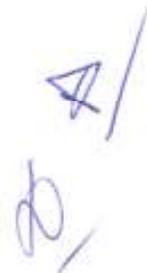
No.	OBRA	NOMBRE DEL EJECUTOR	MONTO RDS		ESTADO DE LA OBRA
			PRESUPUESTADO	PAGADO	
1	Construcción Cancha del Parque Central (Por Contrato)	Ing. Carmen N. Torres Thomas (Comenzó) Ced.: 001-0122844-3 Ing. Adelka Y. Núñez Cabrera (Terminó) Ced.: 001-0034171-9	1,644,325 + 274,351 (Adicional) + 422,740 (Incremento)	1,818,498 y por pagar 422,740	Terminada
2	Aceras y Contenes del Barrio Guachupita (Por Contrato)	Ing. Melito Santana Rincón Ced.: 001-0446912-7	1,061,609,78	828,789	Paralizada
3	Mejoramiento del Tramo Carretera La Pluma 1ra y 2da Etapa (Por Contrato)	Sr. Eladio Rosario Ced.: 001-06033076-0 (1ra. Etapa) Ing. Mario Mártires Rincón de Los Santos Ced.: 001-0017047-1 (2da. Etapa)	385,070 (1ra Etapa) + 769,558 (2da. Etapa)	300,000 + 600,000 = 900,000	En Proceso
4	Mejoramiento de Varios Caminos (Por Contrato)	Ing. Melito Santana Rincón Ced.: 001-0446912-7	1,069,296	901,196	Terminada

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA
 RELACION DE DESCUENTOS DEJADOS DE APLICAR A FUNCIONARIOS Y
 EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL
 DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DGI)**

DESCUENTOS DEJADO DE APLICAR A LA AUTORIDADES VIGENTES DEL IRO. DE ENERO AL 16/08/2006			
CARGOS	NOMBRES	TOTAL DESC. SEGÚN TABLA	TOTAL SEGÚN RELIQ. ANUAL
SINDICO	MARTINA DE JESUS GARCIA	110,270	75,044
VICE-SINDICO	PEDRO DE LA CRUZ	11,607	0
PTE. DEL AYUNTAMIENTO.	PEDRO SANTANA	18,420	2,201
REGIDOR	PASCUAL JIMENEZ GUZMAN	10,048	0
REGIDOR	JOAQUIN SANTANA	10,048	0
REGIDOR	MARINO CASTRO	10,048	0
SUB TOTAL		170,442	77,245

DESCUENTOS DEJADO DE APLICAR A LA AUTORIDADES VIGENTES Del 16/08/2006 AL 31/12/2006			
SINDICO	JUAN SILVERIO REYES	67,197.55	20,731.50
VICE-SINDICO	RAILYRIS SANTANA ROSARIO	7,348.44	0.00
TESORERO	HILARIO CORDERO C.	6,248.96	0.00
PTE. AYUNTAMIENTO.	FELIX MARTE	24,453.99	22,516.35
REGIDOR	FERRER ROSARIO SANTANA	19,444.25	19,230.23
REGIDOR	LUIS ANIBA REYES	12,068.44	0.00
REGIDOR	MIGUEL ROJAS	12,068.44	0.00
REGIDOR	RAMONC PEGUERO FRIAS	12,068.44	0.00
SUB TOTAL		160,898.51	62,478.08
TOTAL GEN ERAL		331,340.96	139,723.15

DETALLE	VALOR	TASA	RETENCIÓN
BALANCE RETENCIONES			331,341
ASISTENCIA TÉCNICA	787,840	10%	78,784
COMPRA BIENES Y S.	10,146,333	5%	507,317
PAGO A CONTRATISTAS	4,148,483	5%	207,424
TOTAL RETENCIONES			1,124,866



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA
DESCUENTO DEJADO DE APLICAR EN NOMINAS POR LA LEY 87-01
SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

MES	MONTO PAGADO	TASA PATRONAL 5.72%	TASA EMPLEADOS 2.28%	TOTAL A COTIZAR
Enero	1,366,150	78,144	31,148	109,292
Febrero	1,491,009	85,286	33,995	119,281
Marzo	1,480,023	84,657	33,745	118,402
Abril	1,503,820	86,018	34,287	120,306
Mayo	1,572,958	89,973	35,863	125,837
Subtotal	7,413,960	424,078	169,038	593,117
MES	MONTO PAGADO	TASA PATRONAL 6.42%	TASA EMPLEADOS 2.58%	TOTAL A COTIZAR
Junio	1,483,975	95,271	38,287	133,558
Julio	1,557,315	99,980	40,179	140,158
Agosto	1,177,623	75,603	30,383	105,986
Septiembre	1,342,450	86,185	34,635	120,820
Octubre	1,488,952	95,591	38,415	134,006
Noviembre	1,803,790	115,803	46,538	162,341
Diciembre	1,694,180	108,766	43,710	152,476
Subtotal	10,548,285	677,200	272,146	949,346
Total general	17,962,244	1,101,278	441,184	1,542,462
Monto Cotizable a pagado				17,962,244
Descuento Dejado a aplicar a año 2006				1,542,462

Carta a la Gerencia

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**CARTA A LA GERENCIA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA**



Señores
**Sala Capitular del Ayuntamiento
Municipal San Antonio de Guerra,
Provincia Santo Domingo**
Su despacho.

Distinguidos Señores:

Hemos completado la auditoría de la ejecución presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra** por el año terminado al 31 de diciembre del año 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de la ejecución presupuestaria de la Entidad, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operaciones que consideramos deben ser incluidos en este informe para cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Las condiciones a ser informadas son asuntos importantes relacionado con debilidades en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la autoridades para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del Control Interno de la Entidad reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la misma en el desempeño normal de sus funciones.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del control interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra**. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con el Delegado Municipal y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación.

Este informe es únicamente para conocimiento y uso de la administración y otras personas debidamente autorizadas dentro de la organización.

Información introductoria

a) Antecedentes

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CC) se encuentra realizando una Auditoría Financiera al Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra, por el periodo comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, con posibilidades de ser ampliada si las circunstancias lo requieren, según lo establece el oficio No.000163 de fecha 12 de marzo del año 2007, emitido por la Dirección General de Auditoría de la CC.

Conforme lo establecen las Normas de Auditoría y las Guías para el ejercicio de la Auditoría Gubernamental emitidas por la CC, se debe realizar una evaluación objetiva de la Estructura de Control Interno Institucional, para promover mejoras en la gestión de los administradores y en los procesos de las actividades sustantivas y adjetivas. El resultado de la evaluación se pone en conocimiento de las autoridades del Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra, mediante remisión del presente informe, por parte de la Dirección General de Auditoría de la CC.

b) Objetivo

El principal objetivo de este informe es dar a conocer a las máximas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Guerra las debilidades identificadas en la Estructura de Control Interno y las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y facilitar una objetiva y transparente rendición de cuentas de su gestión.

c) Alcance

La evaluación a que se refiere el presente informe se realizó a los componentes que conforman la actual Estructura de Control Interno del Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra, que de acuerdo con las normativas emitidas por la CC y por Organismos Internacionales relacionados con la gestión de los administradores públicos, en lo que se refiere a:

- El ambiente de control interno;
- La evaluación de riesgos por parte de la administración;
- Los sistemas de información y comunicación;
- La supervisión y el monitoreo de las operaciones.
- Los procedimientos y actividades de control.

La máxima autoridad del Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra es responsable de diseñar, implementar y actualizar la Estructura de Control Interno. La responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna es de la Contraloría General de la República (CGR) y, particularmente, la Cámara de Cuentas evalúa la calidad de los controles y el grado en que facilitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Estructura de Control Interno puede cambiar significativamente en tiempo relativamente corto, por eso, las máximas autoridades deben propiciar evaluaciones periódicas, objetivas e independientes, durante cada ejercicio fiscal para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumplan con el objetivo de salvaguardar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en las informaciones financieras y gerenciales; asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos, facilitando con ello, un transparente rendición de cuentas.

La evaluación a que se refiere el presente informe, no limita a la Cámara de Cuentas para realizar las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionarle al Erario, las debilidades de control interno detectadas.

d) Resultados de la Evaluación

Como resultado de la evaluación practicada a la Estructura de Control Interno del Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra, presentamos los principales aspectos que, en nuestra opinión, deben ser mejorados por parte de la máxima autoridad del Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra; de acuerdo a los componentes descritos en el punto anterior.

Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
23 de noviembre de 2007

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA



1. Debilidades de Control Interno

1.1 Valores y Compromisos Éticos

La Ley 120-01 del 20 de julio del 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, no ha sido promovida y difundida lo suficiente; la mayoría de los empleados del Ayuntamiento no conocen los compromisos y valores éticos que se establecen en la referida Ley. No se aplica un programa de carácter obligatorio que instruya a todo el personal a que participe en cursos y talleres sobre conducta y ética del servidor público, que garanticen su conocimiento y aplicación.

El **Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra** es una Entidad al servicio de sus munícipes que maneja recursos provenientes del gobierno central, a través de la Ley 166-03 y de sus actividades propias, los cuales requieren que se manejen con eficiencia, eficacia y transparencia; pero el desconocimiento de principios, valores y compromisos éticos por parte de sus funcionarios y empleados, podría contribuir a poner en riesgo los recursos puestos a su disposición.

1.2 Planificación Estratégica e Institucional

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico que contemple su Misión, Visión, Valores, Objetivos y las Acciones para sus Logros. El presupuesto elaborado y ejecutado no contiene objetivos y metas, y los programas que se desarrollan; solo describe la fuente de los ingresos, objeto del gasto y cuantificación monetaria. No se contemplan planes y programas para el ordenamiento y desarrollo urbanístico del municipio a corto, mediano y largo plazo.

1.3 Estructura Organizativa y Funcional

El **Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra**, carece de los instrumentos y Normativas principales para garantizar el desarrollo institucional y una gestión acorde con los lineamientos modernos de una efectiva estructura organizacional y funcional, tales como:

- Reglamento Interno.
- Organigrama.
- Reglamento de Recursos Humanos.
- Manual de Clasificación de Puestos.
- Manual de Evaluación de Puestos.
- Políticas y Procedimientos de áreas específicas.

Estos instrumentos de organización son fundamentales en toda institución y sobre todo, en este Ayuntamiento de reciente creación. Su implementación es de vital importancia para lograr las metas y objetivos institucionales.

1.4 Administración de Personal

La administración de los Recursos Humanos presenta una serie de debilidades que ameritan ser atendidas por las autoridades del **Ayuntamiento del Municipio San Antonio de Guerra**, para lograr una gestión eficiente, como son las siguientes:

- No hay evidencia de estudios técnicos y administrativos que identifiquen las necesidades del cargo, antes de contratar o nombrar el personal.
- No se efectúan pruebas técnicas y psicológicas por parte de un comité o encargado de reclutamiento, en el proceso de selección del personal.
- No posee un expediente completo y organizado para cada empleado donde estén archivados todos los movimientos que forman parte de su historial, tales como solicitud de empleo, acciones de personal, funciones del cargo que desempeña, examen médico, copia de la cedula de identidad y electoral, certificado de preparación académica, certificado de antecedentes penales, etc.
- No poseen Manual de Desempeño con el propósito de evaluar si los funcionarios y empleados ejercen sus labores acorde con las funciones asignadas a su cargo y si se están logrando los resultados propuestos.
- No se elabora un calendario de vacaciones como lo establece el Código Laboral vigente.

1.5 Evaluación e Identificación de Riesgos

La visión de gestión de riesgos se pone de manifiesto al entender y poner en práctica la definición de políticas, normativas y procedimientos acordes con las leyes y reglamentaciones vigentes que rigen sus actividades, que garanticen un efectivo control y obtención de los resultados esperados.

A continuación se describen las siguientes situaciones que ponen en evidencia la necesidad de que la máxima autoridad preste atención a los principales riesgos identificados durante el proceso evaluativo de la Estructura de Control Interno, tales como:

- a) La Institución carece de un Sistema de Contabilidad acorde con el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de República.
- b) Los registros de contabilidad actuales no responden adecuadamente a una real y efectiva clasificación de la información contable y presupuestaria. No se dispone de un Estado de Ejecución Presupuestaria actualizado del año 2006.

1.6 Sistemas de Información y Comunicación interna y externa

a) Departamento de Contabilidad

Ausencia de informaciones internas y externas sobre las operaciones de la Entidad, en razón de que, tal como lo señalamos en la Evaluación de Riesgos, la Entidad carece de un Sistema de Contabilidad, por lo cual, no está en condiciones de presentar estados de Ejecución Presupuestaria adecuados y oportunamente.

b) Departamento de Cómputos

La Institución no cuenta con recursos para elaborar u organizar una Unidad de Tecnología de Información. En la actualidad, las operaciones son procesadas a través de computadoras, las cuales no responden a las necesidades de la Entidad en materia de Información, ya que no hay servicio de red instalada.

c) Comunicación externa

En este nivel se observó que no existen vías o canales de comunicación abiertos, tales como, buzones, vallas y otros mecanismos de comunicación externos, para que su personal, los usuarios y municipales, expresen las quejas o sugerencias de lugar, con la finalidad de que las mismas tiendan a mejorar la imagen y el mejor desenvolvimiento de la Institución.

1.7 La función asesora de Auditoría Interna

La Entidad no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna para ejercer sus funciones de asesoría en materia de Control Interno. Actualmente la Liga Municipal Dominicana ejerce la función de monitoreo, pero no pudimos obtener informes respecto a las inspecciones realizadas.

1.8 Procedimientos y Actividades de Control para Áreas Específicas

A continuación se presentan las principales debilidades de control interno identificadas en áreas específicas que requieren ser superadas con acciones apropiadas, por parte de la Administración.

1.8.1 Efectivo en Caja y Bancos

1. No existe póliza de fidelidad para salvaguardar las recaudaciones y al personal relacionado con la custodia del efectivo.
2. Los talonarios de recibos de ingresos y cheques son entregados sin oficio y sin formulario de requisiciones, los cuales deben estar firmados y autorizados por la persona que entrega y recibe, e indicando la cantidad de talonarios y las numeraciones de los mismos.
3. En la Entidad no existe una caja fuerte para salvaguardar las recaudaciones del día u otros documentos de valor, lo cual pone en riesgo las mismas.
4. No se utiliza una máquina para proteger los cheques, a fin de evitar su alteración y probable cambio.
5. Las Conciliaciones Bancarias no son firmadas por quien las realiza, no son revisadas o auditadas y presentan atrasos de hasta de tres (3) meses. La última conciliación fue efectuada en octubre del 2006.
6. No existe un procedimiento para el manejo y custodia de la caja chica. No se conoce el que tiene en vigencia la Contraloría General de la República (CGR).
7. La Entidad no tiene habilitada una cuenta bancaria para el fondo de eventualidad, como establecen los artículos 174 y 175 de la Ley 3455 de Organización Municipal.

Las debilidades identificadas en los numerales citados precedentemente, contravienen lo señalado en los Controles Internos para el Área de Banco del Manual de Contabilidad Gubernamental de la (CGR).

1.8.1.1 Caja Chica

- a) En la caja chica que opera en la Sala Capitular por un monto de **RDS9,000**, se efectuaron pagos por compra de equipos de oficina y mano de obra, por la suma de **RDS5,600**, la cual exceden el monto mínimo establecido, en violación al Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la C.G.R, para el área de los controles internos de caja chica, que en sus numerales 01 y 02 establecen: *“Los fondos de caja chica deberán ser utilizados solamente para pagos de poco monto” y “Los desembolsos de caja chica no deben exceder de 10% del monto total del fondo”, respectivamente*.
- b) Se verificaron varios pagos por caja chica por un monto de **RDS3,415**, sin los volantes provisionales, ni definitivos; no se cancelan con un sello de pagado los documentos justificativos de los pagos realizados, y además, en la solicitud y en el cheque de reposición no se indican los números de los comprobantes que se reponen, en violación al citado Manual de la C.G.R, que en sus numerales 03, 06 y 09 establecen: *“Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos prenumerados de imprenta expedidos en secuencia, y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja”. “La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “pagado” y a la fecha del desembolso” y “Los cheques de reposición deben indicar los números de los comprobantes que se reponen”, respectivamente*.
- c) No existe en la Entidad una política o instructivo por escrito para el manejo adecuado del fondo de caja chica, y se desconoce en la Entidad el Manual de la C.G.R, a esos fines, en violación al numeral 16, del Manual citado precedentemente, que establece: *“Las políticas para el manejo adecuado de caja chica deben ser entregadas por escrito al responsable del manejo de la misma”*.

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal para que los custodias de los fondos de cajas chicas que operan en la entidad, den cumplimiento a lo que establecen los controles internos establecidos en el Manual de la Contraloría General de la República en su numerales 01, 02, 03, 06, 09 y 16, área de caja chica, así como implementarlo de manera formal, dando fiel cumplimiento a los mismos.

1.8.1.2 Caja General

Se verificó al efectuar un arqueo a la Tesorería del **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra** en fecha 19-03-2007, la existencia de cuarenta y cuatro (44) cheques por un monto de **RDS\$123,154** (Ciento treinta y dos mil quinientos catorce pesos con 17/100), de los cuales **RDS\$71,561** corresponden a Nóminas de Jornaleros de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y **RDS\$51,560** a regalía pascual del año 2006, a la fecha del arqueo estos cheques sobrepasan el tiempo prudente para retirar pagos de esta naturaleza, según se resume en el cuadro que presentamos a continuación:

<u>FECHA EMISIÓN</u>	<u>CANTIDAD CHEQUE</u>	<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u>VALOR</u>
agosto 06	06	Nómina Serv. Municipales	39,881
sept. 06	02	Nómina Serv. Municipales	4,680
octubre 06	04	Nómina Serv. Municipales	9,360
nov. 06	07	Nómina Serv. Municipales	17,040
diciembre 06	01	Nómina Serv. Municipales	600
diciembre 06	24	Nómina Regalía pascual	<u>51,593</u>
TOTAL	44		<u>123,154</u>

Esta situación contraviene lo que dispone el numeral 16 del Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la C.G.R., en lo relativo a los controles internos de las nóminas, que establece lo siguiente: "*Deben investigarse los cheques no cobrados en un tiempo prudente*"

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal para que sean constatados los beneficiarios de los cheques pendientes de pago, a fin de que pasen a retirar los mismos, y si esto no se logra en un tiempo prudente, se proceda a efectuar el reintegro correspondiente y efectuar el registro contable para llevar los balances de las cuentas afectadas a su valor real.

1.8.1.3 Conciliaciones Bancarias

El Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, para la realización de sus operaciones tiene cuatro (4) cuentas corrientes abiertas en el Banco de Reservas de la República, las cuales presentan un balance según libro al 31 diciembre 2006, como se detalla a continuación:

<u>NOMBRES CUENTAS</u>	<u>NO. DE CUENTAS</u>	<u>BALANCE</u>
Fondo de Personal	010-249207-7	494,799
Fondo Generales (S. M)	010-249200-0	(768,017)
Fondo de Inversión	010-249208-5	1,283,769
Regalía Pascual	010-249209-3	193,229
TOTALES		<u>1,203,779</u>

- a) Los registros en los libros de bancos de las cuentas números 010-249207-7 (Gastos Personal) y 010-249208-5 (Inversión de Capital), presentan atrasos de cuatro (4) meses, ya que se comprobó que los mismos están actualizados al 30 de noviembre del 2006, en violación al numeral 18 de los controles internos del Manual de la C.G.R. que establece: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*.
- c) Al verificar los balances conciliados de las cuentas números 010-249207-7 (Gastos de Personal) y 010-249208-5 (Inversión de Capital) al 30 de noviembre del 2006, así como las cuentas números 010-249200-0 (Servicios Municipales) y 010-249209-3 (Regalía Pascual) al 31 de diciembre del 2006, y compararlos con los saldos de los registros en los libros a esas mismas fechas, se comprobó que los mismos no coinciden con los registrados en la conciliaciones, reflejando diferencias, según el detalle presentado en el cuadro siguiente:

<u>CUENTAS BANCARIAS</u>	<u>NUM. CUENTAS</u>	<u>FECHAS</u>	<u>BCE. EN LIBROS DE BANCO</u>	<u>BCE. SEGÚN CONCILIACIÓN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Gatos. Personal	010-249207-7	30-11-06	544,114	407,563	136,551
Inv. de Capital	010-249208-5	30-11-06	4,266,471	4,185,486	80,985
Serv. Municipal	010-249200-0	31-12-06	546,475	-768,017	1,314,491
Reg. Pascual	010-249209-3	31-12-06	255,100	193,229	61,872

Esta situación evidencia que no se realiza una supervisión y monitoreo oportuno, eficiente y eficaz de los registros contables y que el mecanismo de conciliación bancaria no está cumpliendo con el objetivo de control del efectivo.

Recomendaciones

1. Instruir al Encargado del Departamento de Contabilidad para que sean actualizados los libros de bancos registrando las notas débitos y créditos mensuales y las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas que opera la Entidad, tal y como establece el numeral 18 de los controles internos del Manual de la C.G.R.
2. Para un control adecuado del efectivo es preciso realizar conciliaciones bancarias mensualmente y llevar registros diarios en los libros de banco, bajo la supervisión de un funcionario competente de la Entidad que no participe en el proceso operativo, lo cual no se está llevando a cabo en el Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra

1.8.2 Adquisición de Bienes y Servicios

1. La Entidad no cuenta con una reglamentación interna aplicable al proceso de adquisición de bienes y servicios. Además, desconoce las normativas contenidas en los Decretos 262-98, 406-04 y 63-06.
2. No tienen un Departamento de Almacén para el control de las entradas y salidas de materiales de construcción que se utilizan en la construcción y reparación de obras por administración, ni se utilizan formularios para dicho control.
3. No existe una persona encargada para el control del proceso de adquisiciones de bienes y servicios.

1.8.2.1 Créditos sin registrar en el Libro de Compromisos

Se verificó que en el mes de diciembre del año 2006, la Entidad realizó una operación de compra a crédito de **RDS311,445**, por la adquisición de 600 canastas navideñas a razón de **RDS500**, equivalentes a **RDS300,000** y la suma de **RDS10,442** en raciones alimenticias, para ser distribuidas en los hogares más pobres del municipio. Dichas sumas las acreditó la empresa Comercial La Australina, a través de la cual los beneficiarios retiraban las mercancías. Estas compras no fueron registradas en el libro de compromiso como una cuenta por pagar, al 31 de diciembre 2006.

Recomendación

Instruir al Tesorero y al Contador registrar en el libro de Compromiso las compras a créditos que realiza el Ayuntamiento, como un pasivo o cuentas por pagar, a fin de tener un control de las mismas.

1.8.3 Activos Fijos

La entidad no dispone de una relación de inventario de las propiedades, planta y equipos que contenga, por lo menos, código, fecha de adquisición, ubicación, descripción, costo; así como de mecanismos de actualización, incluyendo los descargos que pudieran ocurrir.

1.8.3.1 Mobiliario y Equipos

- a) Se verificó que las pólizas y los carnets de seguro de los vehículos del Ayuntamiento asegurados con la empresa Seguros Banreservas están a nombre del Síndico Municipal y no a nombre de la Entidad como corresponde. Asimismo, se comprobó que varios vehículos de motor propiedad de la Entidad tienen sus matrículas a nombre de terceros, los cuales no son sus propietarios, tal y como se detalla en la relación de cuarto (4) Vehículos propiedad del ayuntamiento que presentamos a continuación:

<u>TIPO DE VEHÍCULO</u>	<u>MARCAS</u>	<u>AÑOS</u>	<u>CHASIS</u>	<u>NOMBRE DEL TERCERO</u>
Camioneta	Mitsubishi	2001	JMYJK1401P000379	Martina de Js. García
Motocicleta	Yamaha	2003	36L419806	Juan Sosa
Volteo/Carga	Mack	2000	IMIAE06Y9YW002602	Justiniano P. Ferre
Volteo	Daihatsu	2002	VI1864064	Marcos S. De León

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo Num. 67 de la Ley No.3455, sobre Organización Municipal, que dispone: "*Los Ayuntamientos deberán disponer cuanto fuere pertinente para establecer con claridad la situación jurídica de sus elegidos y demás bienes y proceder a su saneamiento y registro en conformidad con la ley*".

- b) De igual manera se verificó que la Entidad es propietaria de 20 parcelas, las cuales no están relacionadas en su inventario de activo fijo, ni tienen registrado en sus libros contables el valor monetario de cada una de ellas, además se observó que cuatro (4) de ellas no están a nombre la Común o Municipio de Guerra, las cuales detallamos a continuación:

<u>PARCELA</u>	<u>CERTIFICADO DE TÍTULO</u>	<u>TITULAR</u>
31	61-1654	Distrito Nacional
32	61-1655	Distrito Nacional
42	7-1979	Leonel Emilio Concepción

En violación al Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, en el área de los controles internos sobre activos fijos, el cual establece en su numeral 4: *"Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador"*.

- c) Al verificar la relación del inventario de activo fijo, se comprobó que los mismos no están valorizados, no tienen fecha de adquisición, código interno que permita identificarlos, una tarjeta individual por cada activo y además, las adquisiciones del año corriente no habían sido adicionadas a la relación del inventario, *en violación a los numerales 4, 7 y 9 del Manual de la C.G.R. que establecen: "Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador"; "Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo" y "Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso", respectivamente.*
- d) Se verificó que no se descargan los activos fijos en desuso o chatarras, en violación al Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República para el área de los controles internos de los activos fijos, el cual en su literal No.12, dice: *"Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes"*.

Recomendaciones

1. Instruir al Encargado del Departamento de Contabilidad para que incluya en la relación del inventario de activo fijo, las nuevas adquisiciones, incluyendo su costo, fecha de adquisición, un código interno que permita identificarlos y abrirle una tarjeta individual a cada activo. Asimismo que los activos fijos en desuso y/o chatarras, sean descargados a la Administración de Bienes Nacionales, a los fines de cumplir con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la C.G.R.
2. Instruir al Encargado del Departamento Legal para que se realicen los traspasos de los vehículos que están a nombre de particulares y se registren a nombre del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra. Asimismo para que las pólizas de seguro de los vehículos y sus marbetes, estén a nombre de la Entidad.

3. Instruir al Tesorero Municipal para que se contrate un Tasador de inmuebles, a los fines de obtener el valor real de las parcelas propiedad de la Entidad, y que el Encargado del Depto. de Contabilidad realice los registros correspondientes en los libros contables.

1.8.4 Inversión y Construcción de Obras

La Entidad no tiene control adecuado sobre las obligaciones fiscales que deben cumplir los contratistas de obras y que son requisitos cuyo cumplimiento dependen de retenciones que debe efectuar la Administración, tales como: Pólizas contra vicios ocultos, seguro social, seguro contra accidente de trabajo, contribución al Codia, póliza de anticipo, entre otros.

1.8.4.1 Incumplimiento a la Retención establecida por las Leyes del pago del 1 x 1000, correspondiente al CODIA

En lo relativo a las muestras analizadas, pudimos comprobar que en los presupuestos no fueron incluidos los pagos por concepto del 1 x 1000 correspondientes al Codia, al margen de la **Leyes No. 6160** del 11/01/63 y 6/87 del 06/1982, que confirman y señalan el pago obligatorio por trabajos de ingeniería donde intervengan los fondos públicos, por lo que se han estado realizando pagos a los contratistas al margen de las leyes vigentes.

Lo que provoca que en la ejecución de estas obras las retenciones a estos pagos no se hayan descontado a los contratistas y enviado a la entidad correspondiente producto del desconocimiento de las mismas por parte de las autoridades actuantes.

Recomendación

Instruir al Departamento Jurídico a tomar las medidas pertinentes para incluir en el contrato el pago del avance o anticipo a fin de que el contratista cumpla con esta garantía y responda a sus responsabilidades contractuales, así como el pago por concepto del 1 x 1000 correspondiente al Codia.

1.8.4.2 Operaciones de Servicios Municipales, fueron pagadas por la cuenta Inversión de Capital

Se verificaron operaciones de Servicios Municipales y Personal por un monto de **RDS512,031** que fueron pagadas y cargadas a la Cuenta Inversión de Capital, entre los que se incluyen varios conceptos de gastos, cuya codificación no se corresponden con el tipo de operaciones realizadas, según se especifica en el siguiente detalle:

<u>NUM./CTA.</u>	<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>VALOR</u>
4097-D	Obra de Bien Social (Donación Materiales de Construcción a Personas)	427,561
4097-G	Aporte Comité Intermunicipal.	35,470
4097-A	Dietas a regidores	37,800
4081	Celebración fiesta y actos	7,000
1030	Asistencia Social	2,000
2139	Otros gastos corrientes	2,200
TOTAL		<u>512,031</u>

1.8.4.3 Pagos de avance a contratistas al margen del Art. 54 del Decreto 262-98 y el Art. 84 del Decreto 63-06

En la construcción de **La Cancha del Parque Central**, con un contrato de **RDS1,644,325**, se le realizó un pago a la contratista de **RDS575,000**, correspondiente al avance de la obra, equivalente al 34.9% del valor total, y sin estipularlo en el contrato, es decir, por encima del 25% establecido en el Decreto 262-98, en su Art. 54, que establece: "*Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar en concepto de avance un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.*"

PÁRRAFO.- Atendiendo a la naturaleza de la contratación, cuando la institución deba otorgar un anticipo al contratista, éste estará obligado a constituir una póliza de seguro de fidelidad que garantice el monto de dicho anticipo en el caso de incumplimiento del contrato.

En el Mejoramiento de la carretera La Pluma, con un contrato por un monto de **RDS769,558** (Oct. 2006), se le realizó un pago de **RDS600,000** como avance a la obra, equivalente al 77.9 % del valor total, por encima del 10% que establece el **Decreto 63-06 Art. 84**, quedando pendiente sólo la suma de **RDS169,558**, continuando el mismo contratista 1.5 kms, sin una adenda al contrato que especifique su construcción. Lo que evidencia la entrega de una suma significativa a los contratistas sin estipular el pago del avance ni las garantías en el contrato. Lo que conlleva a que la Entidad, por desconocimiento de sus autoridades y sin especificarlo en los contratos, realice pagos por encima de lo que establecen las leyes, arriesgándose a efectuar desembolsos que perjudiquen el proceso constructivo de las obras.

Recomendación

Dar cumplimiento a lo que disponen los Decretos 262-98, en su Art. 54 y el Art. 84 del Decreto 63-06, en lo relativo al pago de avance a los contratistas de obras.

1.8.4 Incumplimiento del pago de las Fianzas y Pólizas de Garantías

En el análisis a las muestras tomadas, se comprobó que los pagos por pólizas de Garantías de Anticipo, Vicios Ocultos (**Ley 5560**) y Fiel Cumplimiento, no se realizaron ni se incluyeron en el contrato, (sólo se incluyeron el Seguro social y pago del 1% de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas su ramas afines según la Ley 6/86; de la cual, además, se efectuaron las retenciones en el Ayuntamiento, pero no se han realizado los pagos), incumpliendo con la circular No. 22 de la Contraloría General de la República y la misma Ley 6/86, Artículos Números 1, 2 y 3, que especifican el pago obligatorio por trabajos de Ingeniería, donde se inviertan fondos públicos. Debido a la inobservancia de las autoridades no se han hecho las retenciones a los contratistas, ni se han efectuado los pagos a las entidades correspondientes, en violación a las leyes vigentes que la rigen.

1.8.5 Ingresos

El **Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra** tiene como fuente de ingresos los fondos provenientes del Gobierno Central y los ingresos propios. Durante el período auditado éste obtuvo ingresos por un monto total de **RDS45,939,765**, de los cuales **RDS43,098,377**, representan el 94%, provienen del Presupuesto Nacional; **RDS1,094,659**, representan un 2.0%, corresponden a ingresos Propios y **RDS1,663,710**, representando un 2%, provienen de empréstitos.

Los ingresos percibidos durante el año 2006, se presentan en el siguiente detalle:

Por subsidio de la Ley 166-03 Neto (Anexo Num.1)	41,332,568
Más:	
Descuentos aplicados por La L.M.D. (Anexo Num.2)	<u>1,765,809</u>
Total de Ingresos Bruto Ley 166-03	43,098,377
Ingresos Propios (Anexo Núm. 3)	1,094,659
Préstamos	1,663,710
Aporte extraordinario de la LMD	55,000
Otros	<u>28,019</u>
Total de Ingresos Propios	<u>2,841,388</u>
Total General	<u>45,939,765</u>

Los ingresos presupuestados para el año 2006, fueron de **RDS42,458,500** y se ejecutaron **RDS45,939,765**, para una variación de **RDS3,481,265**, equivalente a un 8% en relación a lo Programado.

1.8.5.1 Ingresos registrados incorrectamente en la Ejecución Presupuestaria

Se verificó la cantidad de cincuenta y seis (56) cheques por un monto de **RDS688,676** de los cuales cuarenta y nueve (49) cheques que suman un monto de **RDS503,755**, fueron registrados y revelados incorrectamente como ingresos, según recibos de ingresos números 13519 por valor de **RDS241,865** y 13520 por un valor de **RDS446,811.14**, ambos de fecha 15-08-2006.

De igual modo, fue considerada y revelada como ingreso una transferencia interna de fecha 13-09-2006 por valor de **RDS689,450**, de la cuenta num.010-249207-7 (gastos de personal) a la cuenta Num. 010-249200-0 (Servicios Municipales) para cubrir el pago del personal nombrado, debido a que se agotaron los Cheques de la Cuenta Costos de Personal.

Los registros efectuados incorrectamente distorsionan la información financiera presentada en el Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2006, debido a que se han revelado como ingresos la suma de **RDS1,193,205**, que no corresponden a este concepto, lo cual afecta en la misma proporción los resultados del período. Estas distorsiones contradicen la Norma sobre las Cualidades de la Información Contable, numeral 5 de la Verosimilitud, que establece: *“La información debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión”*.

Recomendación

Instruir al Tesorero y al Contador para que procedan a reintegrar los 49 cheques pendientes de pago, por valor de **RDS503,755** y se realice el asiento contable correspondiente para llevar los saldos de las cuentas afectadas a su valor real, incluyendo la Transferencia por **RDS689,450**, que fue considerada incorrectamente como ingreso y con ello presentar correctamente la información financiera en el Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2006.

1.8.5.2 Incumplimiento a la Ley 3455 por la no apertura del Fondo de Eventualidad

El Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, no ha abierto una cuenta para el fondo de eventualidad, a pesar de que presentan en el formulario E-123 de diciembre 2006, un balance acumulado de **RDS42,862**, en violación a la Ley Núm, 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952, sobre la Organización Municipal, en su artículo 174, sobre el Fondo de Eventualidad que dice: *“De las entradas reales, con excepción de aquellas que estén exentas de tal deducción por disposición de la ley, se separará 2% para el fondo de eventualidad”*.

Además no ha efectuado pagos a la Cruz Roja Dominicana adeudándole al 31-12-2006 un monto acumulado de **RDS14,288**, esta situación viola el artículo 176 de la Ley Núm. 3455 de fecha 21 de diciembre del 1952 de Organización Municipal que expresa: *“Se destinara el 25% del fondo de eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los Tesoreros Municipales al Tesorero de la Cruz Roja”*.

Recomendaciones

1. Disponer la apertura en el Banco de Reservas de la Cuenta del Fondo de Eventualidad Municipal y depositarle mensualmente el monto liquidado de los ingresos, que le corresponden por mandato de la Ley Num, 3455 de los Ayuntamientos, modificada por la Ley 176-07.
2. Disponer el pago del monto acumulado y adeudado en el Formulario E-123 a la Cruz Roja Dominicana, al 31-12-2006, como lo que establece la ley No.3455, modificada por la Ley No.176-07.

1.8.5.3 Otras debilidades en el área de los ingresos

- a) Se observó que los talonarios de recibos de ingresos (A-1), que no están en uso, son custodiados por la encargada de caja, en violación al Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, en el área de los controles internos sobre caja, el cual establece en su numeral 4: *“La secuencia numérica en el uso de los recibos de ingresos debe ser controlada por un empleado independiente de quienes manejan el efectivo”*.

- b) Se verificó que a la caja receptora de los ingresos propios no se le efectúa un cuadro diario, indicando la relación del efectivo recibido durante el día, detallando los números de los recibos de ingresos que lo sustentan; este reporte deberá estar firmado por el cajero como responsable de la caja, evidenciando el descargo, y por el Tesorero quien recibe, como responsable de efectuar los depósitos; esta situación se contradice con lo establecido en numeral 6 del citado Manual, en el sentido de que: *"Un empleado independiente debe verificar la coincidencia del total del efectivo recibido y el total del depósito de cada día. Además que el volante de depósito tenga estampado el sello fechador del banco"*.

Recomendaciones

1. Instruir al Tesorero Municipal para que los talonarios de recibo de ingresos estén bajo su custodia y que se entreguen a la cajera en la medida en que los vaya requiriendo, relacionados y firmados sus descargos.
2. Se realice un cuadro diario a los ingresos propios recibidos por la cajera receptora, indicando la relación del efectivo y los números de recibos correspondientes firmados por el cajero evidenciando el descargo ante el tesorero.

1.8.6 Gastos de Personal

1.8.6.1 Pagos a personal, fuera de Nómina

Comprobamos durante el año 2006, pagos realizados por concepto de nóminas al personal nombrado por un monto de **RDS16,240**, a empleados Nominales por un monto de **RDS197,513** y a personal jornaleros por un monto de **RDS395,982**, las cuales arrojaron un monto total de **RDS609,735**, que no se les confeccionaron las nóminas correspondientes, según se presenta en el cuadro con los detalles mensuales, que presentamos a continuación:

<u>MESES</u>	<u>NOMBRADOS</u>	<u>NOMINALES</u>	<u>JORNALEROS</u>	<u>TOTAL</u>
enero,		53,700		53,700
febrero			92,194	92,194
marzo		10,700	27,668	38,368
abril		20,000	46,055	66,055
mayo		49,500	41,338	90,838
junio		19,500	20,250	39,750
julio		16,500	7,340	23,840
agosto			10,000	10,000
septiembre	4,000	1,750	23,640	29,390
octubre	4,680	19,500	66,902	91,082
noviembre			18,250	18,250
diciembre			28,340	28,340
Regalia de dic.	7,560	6,363	14,005	27,928
TOTALES	16,240	197,513	395,982	609,735

Estos pagos se realizaron fuera de Nómina, en violación a los controles internos para el área de nóminas del Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la (CGR), que en su numeral 05 de establece: *"Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos"*.

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal a los fines de que se le de cumplimiento al Manual de la Contraloría General de la República en su numeral 5, de los controles internos para el área de Nómina, que hace obligatorio los pagos al personal mediante Nómina, debidamente autorizada por el funcionario competente.

1.8.6.2 De la Organización y Control en el área de Personal y Nóminas

- a) Se verificó que en los expedientes del personal nombrado no hay evidencia de la aplicación de pruebas psicológicas que contengan los requisitos mínimos requeridos para ocupar los puestos vacantes en la Entidad; no tienen acciones de personal, currículum vitae, certificados de no delincuencia, certificados médicos y evaluación del desempeño. Asimismo, no existen tarjetas para el control de asistencia de los empleados, licencias, vacaciones, entre otros. Esta situación se contrapone al Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR) en sus numerales 14 y 17, área de nóminas, que disponen: *"Deben establecerse políticas y reglamentos de personal"* y *"Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidades"*, respectivamente.
- b) Durante el análisis se verificaron nóminas sin las firmas de los funcionarios responsables de su autorización, como son las del Presidente de la Sala Capitular, el Síndico y el Tesorero, en violación al Manual citado en el párrafo anterior, que en su numeral 10, área de nómina, establece: *"Todas la nóminas deben estar firmadas por el incumbente de mayor jerarquía, el encargado de nóminas y el encargado del área financiera"*.

- c) **El ayuntamiento Municipal**, no cuenta con Manuales de Procedimientos Administrativos y Financieros para cada área, de modo tal que los funcionarios y empleados se guíen por éstos, en el proceso del desempeño de sus funciones. Observamos que la Entidad no se ha asistido de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) como lo establece la Ley Num,14-91 en su Art. 21, que dice: con el fin de capacitar al personal que requiere la Administración Pública y elevar la eficiencia de cada empleado, la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) dictará las políticas y proveerá los medios necesarios para institucionalizar, organizar y desarrollar las actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos.

Párrafo II.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) coordinará en todo el sector público el sistema nacional de adiestramiento.

Recomendaciones

1. Instruir al Encargado de Recursos Humanos para que al momento de seleccionar y disponer el nombramiento de una persona como empleado de la Institución, se requiera la documentación reglamentaria, de conformidad con los numerales 14 y 17 de los controles internos para el área de Nóminas, del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR).
2. Instruir al Tesorero Municipal para que las Nóminas sean debidamente firmadas por los funcionarios competentes antes de ser tramitada al pago de las mismas.
3. Disponer la elaboración e implementación, en coordinación con los Departamentos pertinentes de la Entidad y la asesoría de la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), de los Manuales de Procedimientos, acorde con las actividades y procesos que el Ayuntamiento realiza.

1.8.6.3 Incumplimiento de la Ley Núm, 3455 en el Art. 164, sobre el Fondo de Fidelidad Municipal

Las Autoridades del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, no cumplen con el Art. 164 de la Ley Núm, 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que dice: *"De los sueldos de los funcionarios y empleados municipales se deducirá el porcentaje mensual que a continuación se indica para contribuir al sostenimiento del Fondo de Fidelidad Municipal: De los sueldos de los Tesoreros y empleados de la Tesorería uno por ciento mensual, de los sueldos de los demás funcionarios y empleados municipales rentados medio por ciento mensual".* Párrafo: *"Se exceptúan de esta contribución: a) los miembros de las bandas de música y de los Cuerpos de Bomberos municipales; b) los jornaleros o peones cuya retribución no se haga sobre la base de sueldos mensuales".*

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal a los fines de que se cumpla con lo establecido en el art. 164, de la Ley Num.3455, sobre el Fondo de Fidelidad Municipal, ya que la observancia de las leyes durante el proceso de las operaciones coadyuva a disminuir riesgos y al logro de los objetivos institucionales.

1.8.7 Gastos por Servicios Municipales

1.8.7.1 Pago de nómina en efectivo a través de terceros

En fecha 23 de diciembre del 2006 se verificó que para el pago de los jornaleros se emitieron por la cuenta Servicios Municipales los cheques Números 011235, a favor de Venancio Mañón Rodríguez, cédula de identidad y electoral Núm,001-1038031-8 por un valor de **RDS343,720**, y 011236 a favor Teresa Rincón A., cédula de identidad y electoral Núm, 001-07558091-2, por un valor de **RDS343,720**, ambos son empleados del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, desempeñando el cargo de Capataz. Estos cheques fueron endosados y entregados por sus beneficiarios a la Cooperativa.

El Progreso, Inc. Domiciliada en el Municipio de Guerra, la cual a su vez los depositó en su cuenta corriente del Banreservas Núm, 032-000186-5, quien procedió a efectuar el pago en efectivo de ocho (8) nóminas de jornaleros de la Entidad correspondientes a 265 personas, por un monto total de **RDS687,440**.

Al realizar un análisis de las documentaciones justificativas de los pagos efectuados por la cooperativa, se comprobó que las mismas arrojaron un valor de **RDS669,090**; lo que refleja una diferencia de **RDS18,350**, con relación a los cheques entregados por los capataces del ayuntamiento, por un monto de **RDS687,440**; esta diferencia no ha sido devuelta a la Tesorería del Ayuntamiento Municipal de Guerra. Según comunicación de fecha 09-04-2007, firmada por el Síndico y el Tesorero Municipal de la Entidad. La causa de realizar los pagos a través de la Cooperativa y en efectivo, fue porque al Ayuntamiento se le agotaron los block de cheques de la Cuenta Servicios Municipales, los cuales no fueron entregados a tiempo por la imprenta del Banco de Reservas.

Esta práctica se contrapone a lo tipificado en los procedimientos establecidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental elaborado por la Contraloría General de la República, que en su numeral 05, para el área de Nómina, que establece: *"Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos"*.

Las autoridades del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, no fueron previsivas en cuanto a tener en existencia la cantidad de bloques de cheques suficientes, tomando como parámetro la cantidad utilizada mensualmente; además, no se efectuó un cierre o liquidación final de la operación realizada con la Cooperativa El Progreso, Inc., determinándose un balance por retirar ascendente a **RDS18,350.00**, el cual no ha sido reembolsado a la Entidad.

Recomendación

Instruir al Tesorero Municipal para que mantenga en existencia suficiente talonario de cheques para las diferentes Cuentas Bancarias para evitar tener que efectuar pagos de nóminas en efectivo a través de terceros. Asimismo gestionar ante la Cooperativa El Progreso Inc. la devolución de la suma de **RDS18,350.00** dejados de rembolsar a la Entidad.

1.8.7.2 Exceso de Gastos en Asistencia Social

Se comprobó que para el año 2006, las autoridades del Municipio ejecutaron Gastos de Asistencia Social por la suma de **RDS1,792,460**, para lo cual se programó **RDS1,572,409**, verificándose un exceso en el Gasto de **RDS220,051**, equivalente a un 12.27%.

Del total ejecutado, verificamos una muestra **RDS1,280,445**, equivalente al 71%, los cuales fueron gastados en compra de Medicamentos a través de suplidores, Servicios Funerarios, Ayudas directas en efectivo, entre otros, según se detalla en el cuadro que presentamos a continuación:

<u>SUPLIDORES</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTOS EN RDS</u>
Farmacia Ponce	feb-dic.2006	677,776
Farmacia parroquial	enero-dic.2006	270,394
Funeraria Santa Lucía	octubre-dic.2006	29,300
Pedro Richarson	junio.2006	20,000
Comerciales Eddy, CxA.	junio.2006	17,000
Funeraria San Antonio	enero-agost.2006	13,980
Sub-Total		1,028,450
Ayudas en efectivo por Cks.	enero-dic.2006	251,995
TOTAL		1,280,445



Al verificar los pagos efectuados, según la muestra analizada, se observó los siguientes: Se verificó que en los casos de compra de medicamentos para realizar operativos sociales las facturas anexas presentadas al cobro por los suplidores que despacharon las mercancía y/o medicamentos, no tienen membretes, RNC, ni están prenumeradas; tampoco tienen una comunicación escrita y firmada por un funcionario competente, que especifique la persona responsable y donde se realizó la actividad, en los casos de operativos médicos.

1.8.7.3 Combustibles y Lubricantes

El Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, incurrió en gastos de combustibles y lubricantes en el año 2006, por monto de **RDS2,234,218**, para los vehículos, plantas y generadores de energía, al servicio de dicha entidad. Se verificaron pagos por el monto de **RDS1,850,053**, equivalente al 83%, de los cuales **RDS1,086,877** se pagaron por la Cuenta de Servicios Municipales, **RDS1,137,341**, por la Cuenta Inversión de Capital y **RDS10,000** por la cuenta de Gastos de Personal.

En las revisiones y análisis documentales se determinó que las adquisiciones de combustibles y lubricantes se realizan mediante facturas a créditos de la Estación Shell la Caña, por el monto de **RDS1,850,053**, los cuales se asignan mediante tickets autorizados por el Síndico. Como resultado de las revisiones realizadas a la cuenta de Combustibles y Lubricantes se comprobaron las siguientes debilidades:

Las Facturas no contienen la cantidad de galones, su precio unitario por Galón, ni se le anexan los Tickets despachados. Incumpliendo lo que establece el numeral 23 del Sistema de Contabilidad Gubernamental referente a los Controles Internos Área de Banco (desembolso) que expresa: *"Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad Gubernamental"*.

Se observaron facturas sin el sello de pagado y sin números, tales como las facturas sin número por los montos de **RDS261,191** pagadas mediante cheque número 002357 del 9 de febrero del 2006, así como la factura sin número por el monto de **RDS213,137** pagada mediante cheque número 10998 del 30 diciembre del año 2006; incumpliendo con lo que establece el Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental para los Controles Internos área de banco (Desembolso) de la Contraloría General de la República (CGR), en su Numeral 13, el cual dispone: *"La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción "pagado", en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación"*.

Recomendaciones

1. Instruir al Tesorero Municipal para que implemente mecanismos adecuados de control en el manejo de los Combustibles, anexando todos los soportes que corresponden a pagos de esta naturaleza y que las Facturas del proveedor contengan la cantidad de galones con su precio unitario, así como también cancelar los soportes del Cheques con el sello de pagado, para evitar posibles duplicidad en los pagos.
2. Al momento de autorizar los tickets de combustibles y lubricantes, verificar que los mismos contengan: número de la placa del vehículo, el nombre del beneficiario y el tipo de vehículo para controlar de manera precisa el consumo de combustible de cada uno.

III. CONCLUSIÓN

La Evaluación practicada a los Controles Internos del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra presenta una serie de debilidades, identificadas en el presente informe, que requieren ser corregidas, en el mas breve plazo, ya que su permanencia exponen sus recursos a que sean aplicados en forma incorrecta, afectando el desarrollo institucional y logro de sus objetivos, lo cual se reflejaría en perjuicio de sus munícipes.

IV. RECOMENDACIONES

Para superar las debilidades presentadas en este informe y fortalecer su Estructura de Control Interno, así como promover mejoras en la gestión y en los procesos de sus actividades, la Honorable Cámara de Cuentas, cumpliendo con sus atribuciones, presenta las siguientes recomendaciones:

Al Síndico del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, le corresponde:

1. Declarar y divulgar oficialmente los valores y compromisos éticos e institucionales de acuerdo a los términos de la Ley 120-01 del 20 de julio del 200, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, para que sea de conocimiento, aplicación y cumplimiento de todo el personal que labora en la Entidad.
2. Solicitar a la Liga Municipal Dominicana, dar un mayor seguimiento a las operaciones financieras de la Entidad, mediante la supervisión y monitoreo de las mismas, y se rinda un informe de la referida labor.

3. Solicitar asesoramiento a la Oficina Nacional de Administración de Personal (ONAP) y poner en práctica los manuales de evaluación del desempeño y clasificación de puestos, a los fines de que se identifiquen las necesidades, requisitos y funciones de cada cargo. Además, establecer una comunicación permanente con los funcionarios y empleados con el propósito de que conozcan los planes y objetivos institucionales.
4. Aplicar los Manuales de Contabilidad Gubernamental, reglamentos y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), para asegurar una mayor eficacia en los procesos de efectivo, desembolsos, personal, nominas, mobiliarios y equipos.
5. Adquirir una póliza de fidelidad para salvaguardar el efectivo y los ingresos y al personal relacionado con la custodia de dichos recursos.
6. Adquirir una caja fuerte para salvaguardar adecuadamente el efectivo y documentos importantes de la Entidad.
7. Evaluar los equipos de cómputos actuales en base a las actividades de procesamiento de datos y el actual volumen de operaciones de la Entidad, para que con el software operativo, contemple la necesidad adquisición de un servidor para crear una red que garantice la seguridad y el buen funcionamiento de las diferentes unidades operativas.
8. Instruir al Tesorero para que:
 - a) Implemente un control y procedimiento para la entrega de los recibos de ingresos y los cheques de pago a los departamentos correspondientes.
 - b) Disponga la apertura de una cuenta bancaria para depositar los valores correspondientes al fondo de eventualidad, según lo establecen el artículo 174 y 175 de la Ley 3455 sobre organización municipal.
 - c) Implemente lo tipificado en el Decreto 63-06 d/f. 23-02-2006 sobre compras Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
 - d) Coordine con el Encargado de Contabilidad para que establezca un Sistema de Contabilidad para registro y control de los inventarios de los activos fijos y materiales y suministros que la Entidad adquiere y que contemple los módulos de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar.

- e) Actualice las conciliaciones bancarias, con el objetivo de tomar decisiones razonables que permitan la elaboración de informes sobre las disponibilidades diarias de efectivo.
 - f) Adquiera una máquina protectora de cheques, a fin de evitar la alteración de los mismos.
 - g) Implemente controles para que los contratistas de obras cumplan con los requisitos de Ley, tales como: póliza de anticipo, vicios ocultos, seguro social, contribución al Codia, entre otros.
 - h) Efectúe las deducciones y/o retenciones tipificadas en las leyes 11-92 y 87-01 sobre Código Tributario y Seguridad Social, respectivamente.
 - i) Elabore un procedimiento para el manejo y custodia de los fondos de caja general y caja chica, a los fines de que se cumpla con los controles internos del Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR.
9. Instruir a la Encargada de Recursos Humanos para que implemente el Control de Asistencia de los Empleados, mediante un reloj electrónico o un formulario de asistencia, y que elabore el calendario anual para el disfrute de las vacaciones del personal, requeridos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
10. Recomendar a la Sala Capitular el nombramiento de un Auditor Interno para la supervisión permanente de las operaciones de la Entidad y para el monitoreo de los controles internos que se recomiendan en el presente informe.
11. Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo de las debilidades señaladas en el presente informe y remitirlo a la Dirección General de Auditoría de la Cámara de Cuentas, en el término de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo oficial de este informe.

Las aprobaciones de recetas no están soportadas mediante una comunicación solicitud, firmada por el interesado o beneficiario, con la copia de su cédula y la indicación médica, en los casos en que se requiera.

Recomendaciones

1. Instruir al Tesorero Municipal y al Encargado del Departamento de Contabilidad para que antes de efectuar los pagos para la compra de mercancías y/o medicamentos, exijan a las empresas suplidoras que sus facturas estén timbradas, prenumeradas de imprenta y tengan el RNC.

2. Los pagos de facturas por compra de medicamentos para ser donados a personas de escasos recursos económicos, deben tener anexo la solicitud del interesado o beneficiario, la copia de la cédula y la indicación médica, en los casos en que se requiera.

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE GUERRA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

ATENDIDO, a que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y las disposiciones de derecho público interno por parte de los funcionarios edilicios.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CONSIDERANDO, que de conformidad con las prescripciones contenidas en los artículos 2 y 6 de la Ley No. 126-01 de fecha 26 de junio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley."

ATENDIDO, a que el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, evidencia los hallazgos siguientes:

4.1.- ASISTENCIA SOCIAL.

4.1.1.- PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA SIN EVIDENCIA DE LABORES REALIZADAS.

Se comprobó pagos por este concepto por un monto de RD\$787,840.00, a diferentes personas, de los cuales no se tiene evidencia de que realizaran alguna labor que ameritara ser remunerada por la Institución, no existiendo



soporte documental justificativo sobre contratación o reporte de trabajo realizado.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el artículo 5 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, dispone lo siguiente:

"Artículo 5.- Cada Ayuntamiento se compondrá de Regidores en proporción de uno por cada cinco mil habitantes o fracción mayor de tres mil y de un Síndico, todos los cuales serán elegidos o designados en la forma y por el tiempo que determinen la Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, se establece que los señores: Martina de Jesús García, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0838412-4, Síndico Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006, y Juan Silverio Reyes, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0603597-5, Síndico Municipal durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre del año 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 34 ordinales 1º y 13º de la ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo vigilancia del Ayuntamiento:

1º.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

13º.- De Inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el Informe de Auditoría, se establece que los señores: Ferrer Rosario Santana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0602029-0, Tesorero Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 e Hilario Cordero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0757693-6, Tesorero Municipal, durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, que expresan textualmente lo siguiente:



"Artículo 38.- En cada municipio habrá un tesorero, nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

2º Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.

Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colindan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aún en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

Artículo 189.- Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiere sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.

Párrafo.- El importe de todo pago que resulte realizado sin estar ordenado, o que, estándolo, exceda del crédito presupuestado, o no aparezca comprendido en la distribución correspondiente de fondos, será inmediatamente reintegrado por el Tesorero, a reserva de las responsabilidades ulteriores que procedieren."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que establece en los numerales 10), 23) y 24) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), lo siguiente:

"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles."



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que, el hecho de realizar pagos a un personal que no presta servicios en la institución edilicia auditada, constituye la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución la República Dominicana vigente, que expresa lo siguiente:

“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen de manera formal y expresa lo siguiente:

“Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete.

Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.

Artículo 49.- Indicios de responsabilidad penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que



respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.

Artículo 50.- Responsabilidad Directa. *Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o que tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.*

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. *Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."*

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan lo siguiente:

"Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al Control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.

Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal."

CONSIDERANDO, que en consonancia con lo expuesto, las personas que recibieron dineros correspondientes al erario público, sin la prestación del servicio correspondiente, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, sobre Trabajo pagado y no realizado, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Artículo 1.- Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas



establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan."

4.1.2.- INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y COMPRAS Y PAGOS DE LAS MISMAS, SIN LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.

Se comprobó que la Entidad no aplicó la normativa y procedimientos vigentes para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en el Sector Público y concomitantemente, no anexaron todos los documentos justificativos que corresponden a pagos de esta naturaleza, tales como una requisición, la aprobación de un funcionario competente, orden de compra y entrada de almacén; en los casos seleccionados por un monto de RD\$4,884,218.00, sólo se le anexó como soporte de pago la factura del proveedor.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría, se evidencia que los señores: Martina de Jesús García, Síndico Municipal durante el período del 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 y Juan Silverio Reyes, Síndico Municipal durante el período comprendido del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006; Ferrer Rosario Santana, Tesorero Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 e Hilario Cordero, Tesorero Municipal, durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006, autoridades del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, al adquirir bienes y servicios sin observar los procedimientos establecidos por las normativas legales y reglamentarias, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 117 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa textualmente lo siguiente:

"Artículo 117.- Toda compra de bienes mobiliarios por los ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales que represente un egreso en total de más de quinientos pesos deberá realizarse por medio de un concurso público."

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, se expresa el artículo 10 del Decreto No. 262-98 de fecha 10 de julio de 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, al disponer lo siguiente:

"Artículo 10.- Las contrataciones para el suministro de bienes y servicios se realizarán por medio de licitación pública, licitación por invitación y licitación



restringida según corresponda, de acuerdo con los montos de las contrataciones."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, procede la aplicación de los artículos 13, 14 y 15 del Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

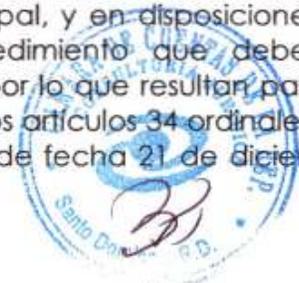
"Artículo 13.- LICITACIÓN POR INVITACIÓN: *La licitación es por invitación cuando sólo tienen derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD\$500,001.00) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes, que cumplan con las condiciones establecidas por las normativas y que estén incluidas en el listado a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento.*

PÁRRAFO.- *Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar, el número de proveedores participantes sea inferior a cinco (5), el organismo contratante dejará constancia expresa en el expediente sobre las razones por las cuales no se cumplió con las disposiciones del presente artículo; el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado.*

Artículo 14.- LICITACIÓN RESTRINGIDA: *La licitación es restringida cuando un licitante selecciona a los ofertantes que considere están en mejores condiciones de responder a sus requerimientos. Esta modalidad de contratación se utilizará para las adquisiciones que oscilen entre los RD\$100,000.00 y los RD\$500,000.00 y se realizará con invitación formal a cotizar a por lo menos tres proveedores del bien o servicio objeto de la contratación.*

Artículo 15.- COMPRAS DE MENOR CUANTÍA: *Será el mecanismo a implementar para las compras y contrataciones directas cuyos montos no superen los CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.0). La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para esta modalidad de compras y contrataciones. "*

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la legislación municipal, y en disposiciones de carácter reglamentario que establecen el procedimiento que debe ser observado en materia de contrataciones públicas, por lo que resultan posibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinal 2º; 39, 120 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre



del año 1952, de los cuales procederemos a citar el artículo 120; en razón de que los demás han sido citados previamente.

"Artículo. 120.- En todos los casos en que el Síndico Municipal efectúe o autorice la adquisición por cuenta del municipio de materiales, efectos o bienes mobiliarios de cualquier especie, sean cuales fueren su valor y la forma en que la adquisición haya sido ordenada o autorizada, siempre que su pago no haya de efectuarse al contado, deberá dar inmediatamente copia al Tesorero Municipal de la orden de compra y de los documentos que justifiquen su aprobación, si los hubiere; y el Tesorero Municipal hará constar en el libro correspondiente la obligación contraída, si encontrare que la orden ha sido regularmente expedida, y en caso contrario la devolverá al Síndico con las observaciones que fueren de lugar."

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado evidencia además, que los funcionarios edilicios actuantes no anexaron a las ordenes de pago los documentos justificativos, por lo que procede la aplicación de los numerales 10), 13), 23) y 24) relativos a los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, citados.

4.2. - INVERSIÓN DE CAPITAL.

4.2.1.- REALIZACIÓN DE OBRAS GRADO A GRADO.

Se evidenció que la Institución realizó obras a través de contratos por el monto de RD\$4,448,483.00 para lo cual no efectuó un llamado a licitación como corresponde a esta modalidad de contratación.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, se establece que los señores: Martina de Jesús García, Síndico Municipal durante el período del 1ro. de enero al 16 de agosto del año 2006 y Juan Silverio Reyes, Síndico Municipal durante el período comprendido del 17 de agosto al 31 de diciembre del año 2006; actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, a las cuales deben dar estricto cumplimiento (artículos 34 ordinales 2º y 13º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952).

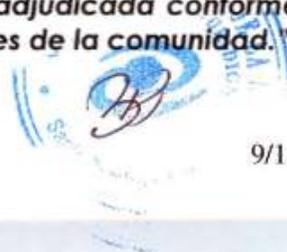
CONSIDERANDO, que además, se establece la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14 y 15 del Decreto No. 406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, se determina que los señores: Ferrer Rosario Santana, Tesorero Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 e Hilario Cordero, Tesorero Municipal, durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006, al realizar pagos por concepto de la realización de obras asignadas producto de un procedimiento irregular y violatorio de las normativas que las regulan, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados previamente.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, los funcionarios edilicios citados, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 177 y 178 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

"Artículo 177.- Los Ayuntamientos de las comunes y las Juntas de Distritos Municipales, deben, antes de realizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, proceder a la correspondiente estimación del costo de la obra proyectada.

Artículo 178.- Siempre que el costo estimado de cualquiera de las obras indicadas en el artículo anterior exceda de MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00) es obligatoria la apertura de un concurso público para ser adjudicada conforme con la proposición que sea más ventajosa para los intereses de la comunidad."



The image shows a circular official stamp of the Municipality of San Antonio de Guerra. The text around the perimeter of the stamp includes "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE GUERRA" and "SECRETARÍA MUNICIPAL". In the center of the stamp, there is a handwritten signature in blue ink.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

4.2.2.- REESTIMACIÓN DE OBRA CONTRATADA EN VIOLACIÓN A PRINCIPIOS TÉCNICOS.

Se comprobó que la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, mediante Resolución No. 34-06 de fecha 20-12-2006, aprobó una reestimación por un valor de RD\$2,193,694.00, para el Mejoramiento de la Carretera la Pluma, con una extensión 4.2 Kms; la cual fue contratada en octubre 2006, con el Ing. Mario Mártires Rincón de los Santos, CODIA Núm. 9283, por un monto de RD\$769,558.00, para cubrir una parte de la carretera con una extensión de 2.7 Kms, lo cual refleja una diferencia de RD\$1,424,137.00, en relación con el contrato que se aprobó originalmente.

Al analizar el contenido de la resolución citada, se verificó que la Sala Capitular no tomó en consideración un nuevo presupuesto adicional que justificara la diferencia citada en el párrafo anterior, ni se efectuó la adenda correspondiente al contrato suscrito con el Ing. Mario Mártires Rincón de los Santos, lo cual contraviene lo establecido en la Circular No. 22 de fecha 26-09-1997 de la Contraloría General de la República (C.G.R.), sobre los Principios Técnicos de Administración de Proyectos.

La Liga Municipal Dominicana ha cubicado RD\$1,372,090.00 correspondiente a 2.8 kms, incluyendo un aumento de espesor en el suministro de caliche de 0.10 mts. a 0.18 mts. y las partidas relativas a la escarificación de superficie y cuneteo a ambos lados de la carretera. De esta obra sólo se ha pagado la suma de RD\$600,000.00 por concepto de avance; la inspección realizada determinó que la obra se encuentra en un nivel de terminación de un 85%.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada, se establece que los señores: Pedro Santana, Presidente del Ayuntamiento; Pascual Jiménez Guzmán, Regidor; Marino Castro, Regidor, (Cédulas de Identidad y Electoral no identificadas), durante el periodo comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto del año 2006; Ferrer Rosario Santana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0602029-0, Regidor; Luis Aníbal Reyes, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0596042-1, Regidor; Miguel Rojas, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0758133-2, Regidor y Ramón Peguero Frías, titular de la Cédula de



Identidad y Electoral No. 001-0600691-9, Regidor, durante el período comprendido entre el 16 de agosto del año 2006 al 31 de diciembre del año 2006, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 31 ordinales 4º y 54º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

"Artículo 31.- Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente, para proveer a las necesidades del municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.

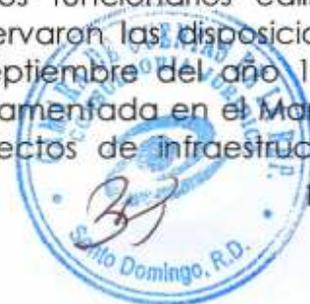
Para ese fin, además de las que resulten de otras leyes o de otras disposiciones de esta misma ley, los Ayuntamientos están investidos de cuantas atribuciones fueren necesarias, y especialmente de las siguientes:

4º.- La apertura, la construcción, la reparación, la alineación, la nivelación, el enderezamiento, la ampliación, la prolongación, la supresión o la clausura de caminos vecinales e intermunicipales, calles, avenidas, paseos, parques, plazas, jardines u otras vías públicas de su dependencia, así como de las correspondientes aceras, contenes y aceras.

54º.- Administrar los bienes y las rentas del municipio con arreglo a las leyes en la forma más provechosa para los intereses del municipio."

CONSIDERANDO, que del hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se infiere que los señores: Martina de Jesús García, Síndico Municipal durante el período del 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 y Juan Silverio Reyes, Síndico Municipal durante el período comprendido del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006; Ferrer Rosario Santana, Tesorero Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 e Hilario Cordero, Tesorero Municipal, durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Legislación municipal, y en las disposiciones de carácter reglamentario que establecen debido proceso que debe ser observado en materia de Contrataciones de Obras Públicas, por lo que resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinal 2º; 39, 120 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados previamente.

CONSIDERANDO, que además, se establece que los funcionarios edilicios actuantes, en el ejercicio de sus atribuciones, inobservaron las disposiciones contenidas en la Circular No. 22 de fecha 26 de septiembre del año 1997, emitida por la Contraloría General de República, fundamentada en el Manual de Requisitos Técnicos que deben cumplir los proyectos de infraestructura



ejecutados por instituciones del Estado, la cual expresa en su contenido lo siguiente:

"PRINCIPIOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS:

Factibilidad de preinversión, confección de planos, presupuesto referencial autorizado por la Entidad, el cual incluye las especificaciones técnicas y los análisis de costo."

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo descrito precedentemente, se establece que los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley.

4.2.3.- SERVICIOS MUNICIPALES FUERON PAGADOS POR LA CUENTA DE INVERSIÓN CAPITAL Y SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.

Se comprobó que en los meses de mayo y diciembre 2006, se efectuaron pagos por compras de materiales de construcción por valor RD\$427,561.00, los cuales fueron donados a varias personas de escasos recursos, sin un control adecuado, debido a que no se les anexó a cada expediente la documentación o soporte correspondiente, como son: la copia de la Cédula de Identidad y Electoral y solicitud del interesado, conduce de despacho u otras informaciones que facilitarían la identificación del destinatario o beneficiario final.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, se establece que los señores: Martina de Jesús García, Síndico Municipal durante el período del 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 y Juan Silverio Reyes, Síndico Municipal durante el período comprendido del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006; Ferrer Rosario Santana, Tesorero Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 e Hilario Cordero, Tesorero Municipal, durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Legislación municipal, y en las disposiciones de carácter reglamentario que establecen debido proceso que debe ser observado en materia de Contrataciones de Obras Públicas, por lo que resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 34



12/15

ordinales 1º y 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados previamente.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, en consonancia con lo expuesto precedentemente, procede la aplicación de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, motivo por el cual, los funcionarios indicados comprometen su responsabilidad administrativa, al no dar cumplimiento a las formalidades procesales previstas por la ley.

4.2.4.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Se observó que durante el año 2006 la Entidad no aplicó en los pagos de nóminas, las retenciones establecidas en las Leyes Nos. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, sobre Código Tributario Dominicano y 87-01 de fecha 10 de mayo de 2001, sobre Seguridad Social. De acuerdo al análisis efectuado durante el año 2006, se dejó de descontar y remesar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la suma de RD\$1,124,866.00 y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la suma de RD\$1,542,462.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las informaciones contenidas en la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Martina de Jesús García, Síndico Municipal durante el período del 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 y Juan Silverio Reyes, Síndico Municipal durante el período comprendido del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006; Ferrer Rosario Santana, Tesorero Municipal durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 16 de agosto de 2006 e Hilario Cordero, Tesorero Municipal, durante el período comprendido entre el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2006, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 65 párrafo del Reglamento No. 139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, que expresa lo siguiente:

"Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.



Párrafo.- Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, se determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurren en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 144 de la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que expresa taxativamente lo siguiente:

Artículo 144.- El Empleador como agente de retención. El empleador público o privado es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a la Tesorería de la Seguridad Social en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. El trabajador independiente o por cuenta propia pagará directamente sus aportes. La Tesorería de la Seguridad Social detectará la mora, la evasión y la elusión; además, será la responsable del cobro de las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, en consonancia con lo expuesto precedentemente, procede la aplicación de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, motivo por el cual, los funcionarios indicados comprometen su responsabilidad administrativa, al no dar cumplimiento a las formalidades procesales previstas por la ley.

OPINION LEGAL

Una vez analizados los hallazgos detectados por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, se establece que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Contabilidad Gubernamental; esta circunstancia determina que el Ayuntamiento Auditado, esté desprovisto de un sistema contable que permita acceder a las diferentes operaciones financieras realizadas por la entidad de manera segura y confiable, los funcionarios de la entidad auditada no adaptan sus ejecutorias al mandato de la ley y en sentido amplio los registros contables se presentan de manera desorganizada, caótica y poco creíble.

En ese orden de ideas, el Informe de Auditoría Financiera practicado, evidencia debilidad en los controles internos, falta de supervisión y falta de cumplimiento



a normativas fundamentales en materia de contabilidad gubernamental, motivo por el cual los funcionarios actuantes comprometen su responsabilidad administrativa y civil; existiendo sobre ellos serios indicios que de ser comprobados por la autoridad competente, podrían determinar su responsabilidad penal.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortiz**, Miembro; **Lic. José Attias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día VEINTICINCO (25) del mes de junio del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NO. 2009-018-03
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, se detectaron los hallazgos siguientes:

4.1.- ASISTENCIA SOCIAL. 4.1.1.- PAGOS POR ASISTENCIA TÉCNICA SIN EVIDENCIA DE LABORES REALIZADAS; 4.1.2.- INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y COMPRAS Y PAGOS DE LAS MISMAS, SIN LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS; 4.2.- INVERSIÓN DE CAPITAL. 4.2.1.- REALIZACIÓN DE OBRAS GRADO A GRADO; 4.2.2.- REESTIMACIÓN DE OBRA CONTRATADA EN VIOLACIÓN A PRINCIPIOS TÉCNICOS; 4.2.3.- SERVICIOS MUNICIPALES FUERON PAGADOS POR LA CUENTA DE INVERSIÓN CAPITAL Y SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS; 4.2.4.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 000832 de fecha 17 de abril del año 2009, al Síndico del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, la Carta a la Gerencia y el Informe Provisional de la Auditoría Financiera practicada a la indicada institución, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, a los fines de que procediera de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, el plazo para realizar el escrito de réplica, se encuentra ventajosamente vencido, por lo que procede la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su

responsabilidad administrativa y civil; además se evidencia la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) *Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."*

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTO, el expediente contentivo del Informe de Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

VISTA, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, durante el período comprendido entre 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto declara, que el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, excepto por los temas que determinan los hallazgos detectados, presentan razonablemente el ingreso cobrado y los gastos pagados

durante el periodo auditado, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicables al Sector Público, adoptadas por la Dirección General Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Departamento de Prevención a la Corrupción Administrativa (DPCA), al Magistrado Procurador Fiscal de la Provincia Santo Domingo y al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Municipal San Antonio de Guerra, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal auditado, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Firmado:



DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidente



LIC. IVÁN A. RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo



LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro

LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro



LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente



DR. JOSÉ NICOLÁS ALMAZÁN
Miembro



LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro

LIC. JUAN LUÍS SELIMAN
Miembro

***** ULTIMA LINEA *****